



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de diciembre de 2017

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 1052.- Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	1
DECRETO 1053.- Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	32
DECRETO 1054.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	52
DECRETO 1055.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	86
DECRETO 1056.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	117
DECRETO 1057.- Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	148

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1052.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIENEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2018		CUATRO CIÉNEGAS
TOTAL DE INGRESOS		58,739,117.57
1	Impuestos	2,695,745.79
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	2,585,825.61
1	Impuesto Predial	1,659,994.60
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	925,831.68
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	109,920.18
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	24,261.78
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	85,658.43
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00

3	Contribuciones de Mejoras		0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
1	Contribución por Gasto		0.00
2	Contribución por Obra Pública		0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva		0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios		0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico		0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales		0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4	Derechos		884,574.96
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		5,873.33
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje		0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas		5,873.33
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales		0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público		0.00
2	Derechos a los hidrocarburos		0.00
1	Derechos a los hidrocarburos		0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios		73,456.16
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado		0.00
2	Servicios de Rastros		46,6970.87
3	Servicios de Alumbrado Público		0.00
4	Servicios en Mercados		0.00
5	Servicios de Aseo Público		20,507.32
6	Servicios de Seguridad Pública		0.00
7	Servicios en Panteones		0.00
8	Servicios de Tránsito		5,977.98
9	Servicios de Previsión Social		0.00
10	Servicios de Protección Civil		0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales		0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura		0.00
13	Otros Servicios		0.00
4	Otros Derechos		805,245.47
1	Expedición de Licencias para Construcción		92,253.87
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales		13,166.85
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos		23,152.50
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas		490,529.58
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios		0.00
6	Servicios Catastrales		170,725.19
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones		15,417.49
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental		0.00
5	Accesorios		0.00
1	Recargos		0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		71,121.68
	1	Productos de Tipo Corriente	71,121.68
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	49,716.61
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	21,405.08
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		321,827.69
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	321,827.69
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	321,827.69
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		51,210,764.17
	1	Participaciones	31,127,731.60
	1	ISR Participable	1,790,841.69
	2	Otras Participaciones	29,336,889.92
	2	Aportaciones	15,083,032.57
	1	FISM	6,844,816.19
	2	FORTAMUN	8,238,216.39
	3	Convenios	5,000,000.00
	1	Convenios	5,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		3,555,083.31
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,555,083.31
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	3,555,083.31
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00

	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.30 por bimestre.

IV.- Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos correspondientes, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se integran para la obtención del 50% de descuento a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$300,000.00.
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos Generados por empresas	% de Incentivo
10 a 50	15
51 a 150	25
151 a 250	35
251 a 500	50
501 a 1000	75
1001 en adelante	100

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Período al que aplica
1 a 20	20	2018
21 a 30	40	2018
31 a 40	60	2018
41 a 50	80	2018
51 en adelante	100	2018

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano mensual. \$205.00
- 2.- Comerciantes foráneos \$86.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano
 - a) Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces \$ 74.00 mensual
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches \$ 90.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 122.00 mensual.
- 5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 122.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 67.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 67.00 diarios.

En los numerales del 1 al 7 se establece que cada lote sea de 3.00 mts. de ancho por 5.00 mts. de largo, cualquier excedente se cobrará como un lote completo.

II- Otros comercios:

- 1.- Centros recreativos que inicien operaciones:
 - a) Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán una cuota única de \$5,099.00.
- 2.- Centros sociales que inicien operaciones:
 - a) salones, terrazas, clubes y palapas pagarán una cuota única de \$ 1,699.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de \$ 102.00.
- 3.- Establecimientos no contemplados en los incisos anteriores, \$1,699.00 .00

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos

III.- Bailes con fines de lucro cuota fija de 3,230.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

IV.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

V.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VI.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.

VII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Billares; por mesa de billar instalada \$58.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

XI.- Eventos donde participen Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$ 354.00

XII.- Kermes \$ 144.00

XIV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación \$ 90.00.

XV.- Se gravará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del “Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas”

XVI.- Por el derecho a realizar un perifoneo en el Municipio se pagará la cantidad de \$16.00 por perifoneo.

XVII.- Por el permiso o autorización de venta de cerveza o bebidas embriagantes, en el caso de las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y X y XVI se cobrará de \$ 1,102.00 diarios.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.-Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO DOMESTICO 2018

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3	IMPORTE
0-10	4.01	40.50
II-15	3.60	54.00
16-20	3.77	76.00
21-30	3.87	117.50
31-50	4.16	211.00
51-75	4.53	345.50
76-100	5.02	510.40
101-150	5.66	862.40
151-200	6.19	1,300.00
201- EN ADELANTE	7.31	1,468.50

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 20% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3	IMPORTE
0-10	5.92	60.50
II-15	6.05	92.50
16-20	6.56	133.00
21-30	7.07	214.50
31-50	8.00	402.50
51-75	8.61	655.60
76-100	9.46	960.30
101-150	11.70	1,780.90
151-200	12.14	2,465.00
201- EN ADELANTE	13.59	2,770.00

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 25% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO

TARIFAS DE AGUA SERVICIO INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3	IMPORTE
0-10	10.66	109.00
II-15	10.35	157.00
16-20	11.10	225.50
21-30	12.10	368.50

31-50	13.98	709.50
51-75	14.78	1,125.00
76-100	16.16	1,639.00
101-150	18.21	2,770.00
151-200	18.93	3,841.00
201- EN ADELANTE	23.46	4,785.00

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 30% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$20.30 diarios.

II.- Pesaje \$5.60 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$83.00.

IV.- Inspección y matanza de aves \$ 3.03 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|--------------------|----------------------|
| a) Ganado vacuno | \$116.00 por cabeza. |
| b) Ganado porcino | \$ 66.88 por cabeza. |
| c) Ovino y caprino | \$ 22.47 por cabeza. |
| d) Equino asnal | \$ 62.50 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Recolección de basura a casa habitación de \$ 4.00 mensual, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de \$ 1,716.00

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 4.38 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota anual por recolección de basura de \$2,476.00.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$13.00 por kilómetro recorrido y una cuota de \$178.00 por viaje.

VI.- Cobro por servicio de pipa de agua \$ 300.00.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 14.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 326.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

Anual:

1.- Pasajeros	\$ 113.00
2.- Taxis	\$ 113.00
3.- Transporte Público de pasajeros y camionetas de carga liviana	\$ 147.00
4.- De carga	\$ 289.00

II.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días \$ 94.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 291.00

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 90.00.

V.- Por permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 567.00 anual.

VI.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 519.00 anual.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 116.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 90.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de Ley de la Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 62.00.
- II.- Consulta médica \$ 56.00.
- III.- Certificado médico \$ 49.00.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

- I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).
- II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.
- III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.
- IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.
- V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.
- VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.
- VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.
- VIII. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.
- IX.-Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 17,680.00 por unidad.

ARTÍCULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

- I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo.

ARTÍCULO 19.- Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 1 planta pagarán la cantidad de \$ 99.00.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de \$ 7.87 m3.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.80 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.66 m2.

Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.80 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.66 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 1.20 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 26.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones \$ 1.60 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.90.

En los predios rústicos se cobrará \$ 56.00 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará \$33.60 por hectárea.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.60 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.83 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará \$ 56.00 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará \$33.60 por hectárea.

Cuando se localicen en conurbación con la mancha urbana ya que existe la posibilidad inmediata de proyección de introducción de servicios primarios, hasta 1000 m2 \$363.00

Los metros excedentes se cobrarán a \$ 0.23 por metro cuadrado.

III.- Por certificación de uso de suelo industrial, comercial y campestre, por única ocasión se utilizará la siguiente tarifa:

1.- 001m2 a 200m2	\$ 515.00.
2.- 201m2 a 500m2	\$1,314.00
3.- 501m2 a 1000m2	\$ 2,626.00
4.- 1001m2 en adelante	\$ 4,172.00.

IV.- Roturas de pavimento.

1.- Depósito por rompimiento	\$ 425.00.
2.- Derecho de rompimiento	\$ 137.00.

ARTÍCULO 27.- Para la autorización de tiradero de escombros se hará mediante la autorización del Departamento de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Ecología Municipal cubriendo una cuota de \$ 309.00.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 29.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 2.24 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$113.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Aprobación de planos \$ 125.00
- II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.57 M2.
2.- Campestres	\$ 2.47 M2.
3.- Comerciales	\$ 2.47 M2.
4.- Industriales	\$ 3.70 M2.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad por apertura \$ 54,089.00.

- 1.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad por reapertura \$ 27,043.00.
- 2.- Cambio de propietario de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad \$ 5,412.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y bares	\$ 3,570.00.
2.- Restaurante y supermercados	\$ 2,038.00
3.- Discotecas	\$ 9,774.00.
4.- Zonas de tolerancia	\$ 3,570.00.
5.- Restaurante Bar	\$ 4,635.00.
6.- Video Bar	\$ 4,635.00.
7.- Cantina	\$ 3,635.00.
8.- Mini Súper	\$ 2,038.00.
9.- Miscelánea	\$ 2,038.00.
10.- Cabaret	\$ 3,570.00.
11.- Productor	\$ 3,570.00.
12.- Vinatería	\$ 3,570.00.
13.- Subagencia	\$ 3,570.00.

III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas \$1,252.00.

IV.- Por cambio de giro de alcoholes \$3,768.00.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 92.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$41.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$101.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 99.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 99.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.85 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.25 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 337.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 667.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 225.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojenera \$ 566.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 374.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$572.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 155.00
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 28.00

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta seis vértices \$ 188.00
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 18.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 27.00
- 4.- Croquis de localización \$ 28.00

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$28.00
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00
- c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 20.00.
- d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 64.00
- e) Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$ 37.00

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$265.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 372.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$265.00.

VIII.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 150.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 116.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 25.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 116.00.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 28.00

II.- Certificaciones \$ 90.00.

III.- Expedición de certificados \$ 61.00.

IV.- Expedición de constancias \$ 61.00.

V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 149.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
3. Expedición de copia a color \$ 20.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.52
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.52
6. Expedición de copia simple de planos, \$79.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 27,986.00 por unidad.
- 2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$ 27,986.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 27,986.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 27,986.00 por cada unidad.
- 5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 27,986.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 27,986.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento y Refrendo para la industria y comercio:

- 1.- Por inicio de operaciones en comercio menor \$982.00 y refrendo anual de \$701.00
- 2.- Por inicio de operaciones en comercio mayor \$1,120.00 y refrendo anual de \$841.00
- 3.- Por inicio de operaciones en industria \$1,560.00 y refrendo anual de \$936.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 38.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio. Por este concepto pagarán \$ 508.00 anual.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 249.00 por cada 5 mts., previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de \$ 311.00 anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 389.00

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de \$167.00

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$340.00 a \$1,704.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate	\$ 18.40 por tonelada.
2.- Granada	\$ 31.30 por tonelada.
3.- Nuez	\$153.50 por tonelada.
4.- Higo pasa	\$153.50 por tonelada.
5.- Melón	\$ 23.70 por tonelada.
6.- Mezquite	\$ 16.00 por tonelada.
7.- Tomate	\$ 39.50 por tonelada.
8.- Uva pasa	\$153.50 por tonelada.
9.- Chile	\$ 31.00 por tonelada.
10.- Repollo	\$ 16.00 por tonelada.
11.- Papa	\$ 24.00 por tonelada.
12.- Maíz forrajero, sorgo, avena	\$ 18.40 por tonelada.
13.- Otras hortalizas y verduras de	\$ 16.00 a \$47.00 por tonelada.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.-De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 7.40 a \$ 8.60 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 5.10 a \$ 6.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien Unidades de Medida y Actualización

- 1.- Por no obtener permiso de construcción.
- 2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.
- 3.- Por no retirar escombros de la vía pública.
- 4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.
- 5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.
- 6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.
- 7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde está prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII.- Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

DEL BANCO DE DATOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 48.- El banco de datos de tránsito y transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos a los conductores, los vehículos y el tránsito de los mismos sobre las vías públicas del Estado.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades de tránsito y transporte estatales y municipales podrán convenir respecto al intercambio sistemático y permanente de información, con la finalidad de integrar el Banco de Datos de Tránsito y Transporte Estatal.

ARTÍCULO 50.- La Dirección utilizará los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable y actualizado, para lo cual llevará un registro, control y seguimiento del historial de los conductores en general en lo que se refiere a la expedición, suspensión, privación de derechos, cancelación, cumplimiento de sentencias judiciales y consulta de las

licencias expedidas con anterioridad, así como el control de los asuntos derivados del tránsito y transporte, como son:

- I.- Control de vehículos;
- II.- Red de rutas estatales y municipales;
- III.- Control de licencias;
- IV.- Control de sanciones y multas a conductores;
- V.- Estadística de accidentes;
- VI.- Control de permisos especiales a particulares; y
- VII.- Las demás que a su juicio se estimen necesarias.

ARTÍCULO 51.- Las autoridades de tránsito y transporte municipales en coordinación con la Dirección integrarán los datos relativos a:

- I.- Control de conductores;
- II.- Revisión a vehículos automotores;
- III.- Registro de sanciones y multas aplicadas a los infractores;
- IV.- Información diversa que se establezca en función de los programas fijados por la Dirección;
- V.- Registro y estadística de accidentes;
- VI.- Control de vehículos detenidos
- VII.- Registro de revisiones ecológicas; y
- VIII.- Otros que se establezcan en los convenios que para tal efecto se celebran.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades estatales involucradas en la materia, encargadas de la captura de datos, operación de sistemas, emisión de información y acceso al sistema dispondrán que el enlace se haga de manera directa y eficaz con la dirección, de tal forma que los vehículos registrados en las diferentes regiones del Estado entren a las centrales de información de manera inmediata y se tenga el dato en ambas dependencias simultáneamente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento con sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente:

- I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no obstruya el tránsito;
- II.- Portar visiblemente su identificación;
- III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento;
- IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; y
- V.- Levantar la boleta de infracción.

ARTÍCULO 54.- cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 55.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades de tránsito podrán sancionar con multa o arresto hasta por diez y seis horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 57.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTÍCULO 58.- Cuando en los términos del artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda para el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTÍCULO 59.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiere el peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 60.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal;
- II.- Cuando el vehículo no porte con las placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;
- III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;
- IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;
- V.- Cuando sea requerido por autoridad judicial;
- VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito; y
- VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y depósito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades, competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 63.- la contravención a las disposiciones de la Ley y este reglamento se sancionará de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION	UMA MIN.MAX.	
I.- ACCIDENTES		
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10	15
2.- Abandono de víctimas	5	10
3.- Atropellar a peatón	20	25
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
7.- Provocar accidente	5	8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR		
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	3	5
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3	5
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3	5
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3	5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3	5
2.- Circular por la izquierda	3	5
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5	8
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10	15

6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.-Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5	9
IV.- CEDER EL PASO		
1.- No ceder el paso a peatones	2	3
2.- No ceder el paso en vía principal	1	3
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4	4
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.- CIRCULACIÓN		
1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5	7
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2	4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4	7
9.-Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por más de 20 metros	4	3
12.- Circular con las puertas abiertas	1	2
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.- Circular con placas decorativas	2	4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	7	10
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5	7
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1	2
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	1	2
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5
25.- Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.- Entablar competencia de velocidad	5	8
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	10
28.- Invadir u obstruir vías públicas	7	6
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	5
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4	6
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4	6
32.-Obstruir intersección por avance imprudente	2	3
33.- Usar indebidamente las bocinas	1	2
34.- Conducir a velocidad inmoderada	5	10
VI.- CONDUCCIÓN		
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5	8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5

4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	10
6.- Conducir sin licencia	6	10
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6	10
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4	6
VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO		
1.- Falta de cinturones de seguridad	3	5
2.- Falta de defensa	3	5
3.- Falta de dispositivo acústico	1	2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.- Falta de espejo retrovisor	3	5
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.- Falta de faros delanteros	3	5
9.- Falta de frenos de emergencia	3	5
10.- Falta de indicador de luces	1	3
11.- Falta de lámparas de identificación	3	5
12.- Falta de lámparas direccionales	1	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	6
14.- Falta de luz en placa	1	2
15.- Falta de luz intermitente	3	5
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	5
17.- Falta de llanta de refacción	1	2
18.- Falta de silenciador de escape	3	5
19.- Falta de tortea	3	5
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.- Mal colocación de faros principales	1	3
VIII.- ESTACIONAMIENTO		
1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	2	4
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	4
6.- Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.- Estacionarse en curva o cima	1	3
8.- Estacionarse en doble fila	1	3
9.- Estacionarse en intersección	1	3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.- Estacionarse en zona de seguridad	2	4
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	4

23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2	4
27.- Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.- MEDIO AMBIENTE		
1.- Arrojar basura en la vía pública	2	4
2.- Circular sin engomado de verificación	1	2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1	3
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4
X.- PESOS Y DIMENSIONES		
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. sin abanderamiento	1	3
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. sin abanderamiento.	1	3
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. sin abanderamiento.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. sin abanderamiento.	2	4
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. sin abanderamiento.	2	4
6.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm. sin abanderamiento.	4	8
7.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1	3
8.- Exceder en peso de 501 a 1,500 kg.	2	5
9.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
10.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7	11
11.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8	14
12.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12	17
13.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15	20
14.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17	23
XI. SEÑALES DE TRANSITO		
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	5
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	3	6
5.- No atender señales de tránsito	2	5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	3	5
2.- Falta de abanderamiento diurno	3	5
3.- Falta de abanderamiento nocturno	5	8
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.- Falta de luces rojas en carga	1	3
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5
10.- Llevar carga sin cubrir	3	5
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1	3
13.- No abanderar carga sobresaliente	3	5
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6	10
15.- Ocultar luces con la carga	6	10
16.- Ocultar placas con la carga	1	2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	10
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8	15
XIII.-SERVICIO DE PASAJE		
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6

2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3	6
3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3	5
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5	10
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1	3
6.- Exceso de pasajeros	1	3
7.- Falta de equipo de seguridad	3	5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3	5
9.- Placas	1	3
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5	10
11.- Insultar a pasajeros	1	2
12.- No notificar cambio de domicilio	3	5
13.- No contar con terminales o estaciones	1	3
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5	10
15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	7
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3	5
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	15
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5	8
19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	3
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4	7
21.- Invasión de rutas	10	15
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5	10
23.- Traer ayudante a bordo	2	4
XIV.- VUELTAS		
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.- Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima	2	4
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2	4

SANCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones al reglamento municipal de bando de policía y buen gobierno serán las siguientes:

I.-	Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador:		
	INFRACCION	MIN.	MAX.
1.	A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.	5	20
2.	A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	10	25
3.	A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	15	30
4.	A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	5	10
5.	A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	5	10
6.	A quien altere el orden público.	10	20
7.	A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.	5	10
8.	A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.	10	25
9.	A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	30

10.	A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	10	30
11.	A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	5	25
12.	A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	20	30
13.	A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	20
14.	A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente.	10	20
15.	A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.	10	25
16.	A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.	10	25
17.	A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.	10	20
18.	A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.	10	25
II.-	Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	20
2.	A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	10	20
3.	A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no estén permitidos.	10	20
4.	A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.	5	10
5.	A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.	5	10
6.	A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	25
7.	A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.	10	25
8.	A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpan el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos.	5	10
9.	A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	50
10.	Las demás que quebranten la seguridad en general.	5	50
III.-	Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas.	10	20
2.	A quien realice en la vía pública actos o eventos que atentan contra la familia y las personas.	10	25
3.	A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos.	5	15
4.	A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo.	20	30
5.	A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	5	25
6.	A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	30

7.	A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	25	30
8.	A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.	30	50
IV.-	Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida Actualización.		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.	10	30
2.	A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	10	30
3.	A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.	5	25
4.	A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.	10	20
5.	A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.	5	25
V.-	Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato público se aplicaran sanciones que van de a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	25
2.	A quien arroje a la vía pública animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.	20	30
3.	A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	25
4.	A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	25
5.	A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	20
6.	A quien expendá al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	10	50
7.	A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.	5	10
8.	A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.	10	20
Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no esté prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.			
VI.-	Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.	10	20
2.	A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.	10	20
3.	A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	5	15
4.	A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas.	5	20
5.	A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.	5	20
6.	A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.	10	30
VII.-	Por infracciones contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización.		
1.	A quien se resista al arresto	5	10
2.	A quien Insulte a la autoridad	10	15
3.	A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.	10	15
4.	A quien obstruya la detención de una persona.	10	25
5.	A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.	5	10

6.	A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policíaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.	10	25
----	--	----	----

ARTÍCULO 65.- Se considerarán también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 66.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicará en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 67.- Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 69.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 70.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 71.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 72.- Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 73.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 74.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 75.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 76.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO.- El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

QUINTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1053.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del Año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a Continuación:

Se entenderá por UMA a Unidad de Medida y Actualización.

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			ESCOBEDO
TOTAL DE INGRESOS			32,413,598.42
1		Impuestos	\$217,760.34
	1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$214,895.55
	1	Impuesto Predial	\$125,239.38
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$89,656.17
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
	7	Accesorios	\$2,003.79
	1	RECARGOS	\$2,003.79
	8	Otros Impuestos	\$861.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$861.00
	2	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$0.00
2		Cuotas y Aportaciones d seguridad social	\$0.00
3		Contribuciones de mejoras	\$0.00
4		Derechos	\$105,061.52
	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$0.00
	2	Derechos por Prestación de Servicios	\$49,292.49
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$49,292.49
	2	Servicios en Panteones	\$0.00
	3	Otros Derechos	\$55,769.02
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$49,514.42
	2	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	
	3	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	

	4	Servicios Catastrales	
	5	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	
	6	Refrendo Anual	
	7	Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales	\$6,254.61
4		Accesorios	
5		Derechos comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	
5		Productos	\$0.00
6		Aprovechamientos	\$227,722.27
1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	
	1	Faltas al Reglamento de Policía	\$11,277.57
	2	Ingresos Extraordinarias	\$216,444.70
2		Aprovechamientos de capital	
7		Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
8		Participaciones y Aportaciones	\$31,863,054.29
1		Participaciones	\$29,113,743.84
	1	ISR PARTICIPABLE	\$495,492.00
	2	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$12,123,048.00
	3	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$489,432.00
	4	FONDO DE FISCALIZACION PARA LAS ENTIDADES	\$50,112.00
	5	IMPUESTO ESP. S/PROD Y SERVICIO	\$374,712.00
	6	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS	\$260,088.00
	7	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$400,344.00
	8	Hidrocarburos	\$14,920,515.84
2		Aportaciones	\$2,749,310.45
	1	FISM	\$1,095,599.90
	2	FORTAMUN	\$1,653,710.55
3		Convenios	\$0.00
9		Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
10		Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 8.30 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se le otorgará un incentivo al contribuyente por un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de febrero se otorgará el 10% y durante el mes de marzo se otorgará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán \$64.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 67.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otro \$ 34.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares \$67.00 mensual.

c).- Por las demás mercancías para consumo humano \$ 67.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$67.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$67.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores \$3.00 diario.

6.- En tianguis, mercados rodantes y otros \$11.00 diarios.

7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$11.00 diarios

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de

comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.

II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.

III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.

VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 112.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Conexión de tomas de agua \$ 56.00 cada una.
- II.- Consumo doméstico mínimo \$ 22.30 mensual.
- III.- Consumo comercial \$ 47.30 mensual.
- IV.- Consumo industrial \$ 78.50 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 14.00 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.30 por cabeza.
- III.- Empadronamiento \$ 28.00 pago único.
- IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 49.50.
- V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 49.50.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$0.60 por pieza.
- VII.- Matanza:

- 1.- Ganado vacuno \$ 22.50 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino \$ 11.00 por cabeza.
- 3.- Bovino y caprino \$ 5.50 por cabeza.
- 4.- Equino y asnal \$ 16.80 por cabeza.
- 5.- Aves \$ 2.30 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 33.30
- II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio \$33.30.
- III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio \$ 33.30
- IV.- Autorización para construcción de monumentos \$ 33.30.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- 1.- Pasajeros \$ 164.00. anual.
- 2.- De carga \$ 164.00 anual.
- 3.- Taxis \$ 115.00 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para conducir \$ 56.00.

III.- Examen de expedición de licencias para manejar \$56.00.

IV.- Por examen médico a conductores \$ 56.00.

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 56.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de \$ 28.00 a \$ 69.50 según la clase de servicio prestado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$1,370.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$735.30
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,470.00.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,205.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$366.00 a \$735.30
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$366.00 a \$735.30

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros 366.00 por elemento.

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$441.50. por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$441.50

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 0.61 M2. |
| 2.- Segunda categoría | \$ 0.61 M2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 0.61 M2. |
| 4.- Cuarta categoría | \$ 0.61 M2. |

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Construcciones de primera categoría | \$ 1.96 M2. |
| 2.- Construcciones de segunda categoría | \$ 1.61 M2. |
| 3.- Construcciones de tercera categoría | \$ 1.50 M2. |
| 4.- Construcciones de cuarta categoría | \$ 1.34 M2. |

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificarán en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como Construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos \$ 61.30 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones \$ 1.45 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán \$5.60 por m2.

Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 1.67 a \$ 2.10

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.28 por día de ocupación

VII.- Por licencia de construcción para la instalación de:

- 1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$15,600.00
- 2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$18,533.00
- 3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolinera, cuota única de \$38,209.00.
- 4.- Por licencia de construcción de albercas, cuota única de \$379.50

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso por cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

Por certificación de uso del suelo se pagará por única vez, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|--------------------------|----------------|---|
| 1. Por predios menores a | 500 m2 | 4 Unidades de Medida y Actualización cada uno |
| 2. Por predios de entre | 501 a 1000 m2 | 5 Unidades de Medida y Actualización cada uno |
| 3. Por predios de | 1001 m2. o más | 6 Unidades de Medida y Actualización cada uno |

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 14.50 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal \$56.00 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 61.50.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 6,437.00.

II.- Refrendo de licencia de funcionamiento anual.\$ 6,437.00

1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta \$ 6,437.00.

2.- Restaurantes y Supermercados hasta \$ 6,437.00.

3.- Cambio de Nombre o Domicilio \$ 559.50.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 49.50.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$18.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 55.00.

4.- Certificado catastral \$ 49.50.

5.- Certificado de no propiedad \$ 61.50.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.56 por metro cuadrado más de \$ 10,764.00 m² lo que exceda a razón de \$ 0.22 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$157.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$397.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de \$ 157.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras \$ 280.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 241.0 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a \$ 437.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 56.00 cada una.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 84.00. cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 12.50.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.00.

4.- Croquis de localización \$ 19.00.

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 84.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficina \$ 10.50 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$33.30

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$53.50

2.- Avalúo definitivo \$ 124.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$53.50.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 73.50

2.- Información de traslado de dominio \$ 44.30.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 44.00.

4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales \$ 61.50.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 397.00 hasta \$ 25,500.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 24.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 64.00

III.- Expedición de certificados \$ 31.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

8. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficina \$ 17.00

9. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00

10. Expedición de copia a color \$ 16.00

11. Por cada copia simple tamaño carta u oficina \$ 0.50

12. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficina. \$ 0.50

13. Expedición de copia simple de planos, \$ 56.00

14. Expedición de copia certificada de planos, \$ 34.50 adicionales a la anterior cuota.

V.- Certificación de uso de suelo.

1.- Para fraccionamiento \$0.20 por metro cuadrado.

2.- Para industria y comercio \$0.22 por metro cuadrado.

SECCIÓN VI
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 27,986.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 27,986.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 27,986.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 27,986.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 27,986.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 27,986.50 por cada pozo.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 164.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- 1.- Automóviles \$ 9.00 diario.
- 2.- Pick-up, Van \$ 13.00 diario.
- 3.- Camión 3 Tons. \$ 22.00 diario.

III.- Traslado de bienes de \$ 33.30 a \$ 70.20.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de \$ 13.00 mensual.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de \$ 13.50 diario.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS****SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) \$ 36.30 m2.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS
EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota correspondiente será de \$ 69.50 mensual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías;

impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b)- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de 6 a 9 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de Municipio así lo ordene el Municipio realizará estas obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización según las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización

XIII.- Se sancionará de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización

XV.- Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de 18 a 20 Unidades de Medida y Actualización

XVI.- Se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

XVII.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XIX.- Por retotificación no autorizada, se cobrará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- 3.- Obras complementarias de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- 4.- Obras completas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- 5.- Obras exteriores de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- 6.- Albercas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas de policía, tránsito y vialidad, se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización y serán los siguientes:

I.- Al Circular:

	INFRACCION	UMA	
		MÍN	MÁX
1.	Con un solo faro	1	2
2.	Con una sola placa	1	2
3.	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4.	A mayor velocidad de la permitida	6	8
5.	Que dañe el pavimento	1	4
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	1	5
7.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	1	5
8.	A más de 30 Km/hr en zona escolar	10	15
9.	En contra del tránsito	4	6
10.	Formando doble fila sin justificación	1	3
11.	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
12.	Sin licencia	4	6
13.	Con una o varias puertas abiertas	1	2
14.	A exceso de velocidad	5	10
15.	En lugares no autorizados	1	5
16.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	1	7
17.	Con placas de otro Estado	1	5
18.	Sin tarjeta de circulación	1	2
19.	En Estado de ebriedad completa	20	50
20.	En Estado de ebriedad incompleta	10	40
21.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	1	6
22.	Sin guardar distancia de protección	1	5
23.	Sin luces o luces prohibidas	5	10
24.	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante	5	7
25.	Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante	5	10
26.	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo	5	10
27.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	1	4

II.- Virar un vehículo:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	A mayor velocidad de permitida	2	4
2.	En "U" en lugar prohibido	1	5

III.- Estacionarse:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En ochavo o esquina	2	4
2.	En lugar prohibido	3	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
4.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	2
5.	En diagonal en lugares no permitidos	1	2
6.	En doble fila	1	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación	1	5

IV.- No respetar:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	1	3
2.	La señal de alto	5	10
3.	Las señales de tránsito	1	3
4.	Las sirenas de emergencia	1	2
5.	El paso de peatones	1	5

V.- Transportar:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2.	Explosivos sin la debida autorización	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	2	4

VI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito	3	5
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	1	3
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	1	3
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	1	3
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	1	4
6.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	1	5
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	3	8
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir	3	8
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector	5	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	1	3
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando	5	7
12.	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública	5	10
13.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	5	10
14.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente	5	7
15.	No realizar cambio de luz al ser requerido	1	2
16.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	5	7

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas por faltas administrativas, serán los siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados	5	40
II.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas	20	50
III.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones	5	25
IV.	Alterar el orden	15	100
V.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	30
VI.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos	10	20
VII.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal	5	20

ARTÍCULO 37.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	40
II.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen	5	25
III.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	20
IV.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	10	25
V.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido	5	20

VI.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	15
VII.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	50
VIII.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10
IX.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
X.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	10	50
XI.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica	20	50
XII.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	10
XIII.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	5	10
XIV.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin el permiso de la Secretaría de Gobernación.	10	50

ARTÍCULO 38.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
II.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	10	20
III.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad	2	10
IV.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia	20	30
V.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	20
VI.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
VII.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	20	50
VIII.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	20	50
IX.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	10	30

ARTÍCULO 39.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público	10	30
II.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	10	20
III.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	15
IV.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado	10	30

ARTÍCULO 40.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	15
II.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	40
III.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	10
IV.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos	10	40
V.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	40
VI.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	50
VII.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

ARTÍCULO 41.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 40 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
II.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán	10	20
III.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	5	10
IV.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	8	15
V.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad.	5	30
VI.	Dañar o ensuciar los bienes muebles inmuebles de propiedad particular	10	40

ARTÍCULO 42.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Resistirse al arresto	2	10
II.	Insultar a la autoridad	2	10
III.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
IV.	Obstruir la detención de una persona	15	50
V.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	10	50

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los lazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.13% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila De Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en el proyecto de Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1054.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Las disposiciones de esta ley son orden público e Interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciben en cada ejercicio fiscal. Así mismo se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el código financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018		Francisco I. Madero
TOTAL DE INGRESOS		\$139,924,019.00
1	Impuestos	6,964,602.50
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	5,845,250.00
1	Impuesto Predial	3,553,500.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	2,291,750.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	1,119,352.50
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	1,081,871.83.
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	32,445.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	5,035.67
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00

3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	303,850.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	213,210.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	90,640.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	14,124,132.50
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,186,560.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	175,100.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	553,110.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	159,650.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	298,700.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	12,735,280.50
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	2,420,500.00
3	Servicios de Alumbrado Público	5,489,900.00
4	Servicios en Mercados	156,817.50
5	Servicios de Aseo Público	671,560.00
6	Servicios de Seguridad Pública	20,188.00
7	Servicios en Panteones	15,965.00
8	Servicios de Tránsito	3,388,700.00
9	Servicios de Previsión Social	252,350.00
10	Servicios de Protección Civil	319,300.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	3,292,292.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	499,550.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	42,745.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	42,745.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	2,399,900.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	42,642.00
6	Servicios Catastrales	211,150.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	53,560.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	0.00

	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		671,560.00
	1	Productos de Tipo Corriente	671,560.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	671,560.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		4,150,900.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,150,900.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		112,756,176.40
	1	Participaciones	60,820,518.41
	1	ISR Participable	5,173,607.60
	2	Otras Participaciones	55,646,910.81
	2	Aportaciones	51,935,657.99
	1	FISM	18,479,251.73
	2	FORTAMUN	33,456,406.26
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00

	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$952,797.60
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	\$952,797.60
	1	Endeudamiento externo	\$952,797.60

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$12.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.00 por bimestre.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgará un incentivo que a continuación se menciona:

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos se observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud, así como oficinas públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 40	20%
De 41 a 80	40%
De 81 a 120	60%
De 121 en adelante	90%

Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponde cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el área comercial:

- a) Semifijos cuota semanal de \$ 32.50.
- b) Ambulantes cuota semanal de \$ 32.50.
- c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de \$ 80.00.
- d) Lote para venta de flores por semana.
 - 3 x 2 mts a \$ 262.50.
 - 4 x 2 mts a \$ 394.00.
 - 5 x 2 mts a \$ 504.00.
- e) En tiempo de cuaresma espacios de 2x1 mts por semana \$ 196.00.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de

comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 205.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 20.00 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 41.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de 209.00.

VI.- Licencia de Funcionamiento para los negocios que están establecidos en la ciudad \$450.00 anual.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares \$ 312.50 Cuota fija.

El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 12:00 a.m.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

VIII.- Eventos Culturales quedan exentos.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XI.- Billares; por mesa de billar instalada de \$ 655.00 en ubicación ejidal y \$ 1,309.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$ 2,618.50 anual.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$ 3,403.50 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$ 1,441.00 a \$ 1,456.50 según ubicación ejidal o urbana.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 275.50.

XV.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$ 655.00 a \$1,146.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPÍTULO QUINTO**DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPÍTULO SÉXTO**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES****SECCIÓN I****DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II**POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCIÓN III**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de \$ 24.50 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.

CAPÍTULO OCTAVO**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS****SECCIÓN I****DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m3 consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señale a continuación más el servicio de drenaje y limpieza.

Agua Cuota mínima \$ 53.20
Servicio de drenaje \$ 10.86

I.- Con servicio medido para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 10 m3	\$ 5.32/m3	20%
De 11 a 15 m3	\$ 6.18/m3	20%
De 16 a 20m3	\$ 7.16/m3	20%
De 21 a 30 m3	\$ 7.28/m3	20%
De 31 a 50 m3	\$ 8.25m3	20%
De 51 a 75 m3	\$ 9.66/m3	20%
De 76 a100 m3	\$ 10.64/m3	20%
De 101 a 150 m3	\$ 12.59/m3	20%
De 151 a 200 m3	\$ 13.79/m3	20%
De 201 500 m3	\$ 15.31/m3	20%
De 501 a 1000 m3	\$ 16.39/m3	20%
De 1001 a 1500 m3	\$ 17.69/m3	20%
De 1501 a 99999 m3	\$ 18.89/m3	20%

II.- El agua potable y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 10 m3	\$ 8.90/m3	25%
De 11 a 15 m3	\$ 8.58/m3	25%
De 16 a 20m3	\$ 8.68/m3	25%
De 21 a 30 m3	\$ 10.64/m3	25%
De 31 a 50 m3	\$12.38/m3	25%
De 51 a 75 m3	\$ 12.92/m3	25%
De 76 a100 m3	\$ 15.09/m3	25%
De 101 a 150 m3	\$ 22.59/m3	25%
De 151 a 200 m3	\$ 25.95/m3	25%
De 201 500 m3	\$ 29.86/m3	25%
De 501 a 1000 m3	\$ 32.68/m3	25%
De 1001 a 1500 m3	\$ 37.13/m3	25%
De 1501 a 99999 m3	\$ 37.89/m3	25%

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a las cuotas y/o tarifa establecidas.

III.- Contratación de los servicios

SERVICIOS	TARIFA
Cambio de conexión de toma de agua doméstica ½"	\$55.00
Cambio de conexión de toma de agua comercial ½"	\$108.50

Cambio de nombre doméstico	\$54.50
Cambio de nombre comercial	\$54.50
Contratación de servicios de agua toma 1/2" doméstico	\$760.50
Contratación de servicios de agua toma 1/2" comercial	\$1,521.50
Contratación de servicios de agua toma 3/4" comercial	\$37,364.50
Contratación de servicios de agua toma 1" comercial	\$45,267.50
Contratación de servicios de agua toma 1 1/2" comercial	\$60,266.50
Contratación de servicios de agua toma 2" comercial	\$71,203.50
Contratación de servicios de drenaje de 8" doméstico	\$760.50
Contratación de servicios de drenaje de 8" comercial	\$1,521.50
Certificado de no adeudo doméstico	\$108.50
Certificado de no adeudo comercial	\$108.50
Vale para pipa 1m3	\$43.50
Reconexión doméstica	\$54.50
Reconexión comercial	\$54.50

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

IV.- Factibilidades

SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
Incorporación a las redes interés social	M2	\$ 3.40
Incorporación a las redes residenciales	M2	\$ 8.70
Incorporación a las redes residenciales	M2	\$ 10.00
Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	Litro por segundo	\$114,988.50
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1/2"	N/A	\$30,403.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1"	N/A	\$ 183,065.50
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2"	N/A	\$784,012.50
Uso de agua en construcción interés social	Casa habitación	\$ 186.50
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$ 388.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2	Predio	\$ 978.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2	M2	\$ 4.90

V.- Agua clarificada y tratada

Agua clarificada para uso industrial	\$ 8.70 por cada m3
Agua tratada para uso agrícola	1.09 por cada m3 (incluye bombeo)

VI.- Recargos

A partir del primer mes de rezago se cobrará una cuota del 10% sobre el importe de cada mes rezagado.

VII.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 95,96, 97,98, 99, 100, 101, 102,103, 104 y 105 de las Infracciones y Sanciones que en el Capítulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor (vacas, caballos)	\$ 73.00 por cabeza.
b) Ganado menor (becerros)	\$ 32.50 por cabeza.
c) Porcino	\$ 32.50 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 17.50 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.60 por cabeza.
f) Equino asnal	\$ 26.50 por cabeza.
g) Renta de corral diario	\$ 33.50 por cabeza.
h) Renta de cuarto frío diario	\$112.00 por cabeza.
i) Carga y descarga	\$134.00 por cabeza.
j) Movilización de ganado para su sacrificio	\$ 39.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo. Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno	\$ 26.50.
2.- Por ganado porcino	\$ 19.50.
3.- Por cabra o borrego	\$ 14.00.
4.- Por cabrito	\$ 7.50.
5.- Por Ave	\$ 2.60.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 20.00, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 14.00 por animal y el costo por aves de \$ 1.00 por animal.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Mercado Manuel Acuña.

- 1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 6.50 mensual.
- 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 9.00 mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- 1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 6.50 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 6.20 diario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Comercios \$ 39.00 mensual.
- II.- Industrias \$ 52.50 mensual.
- III.- Doméstico \$ 9.50 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 289.00.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 145.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 366.00 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 132.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- | | |
|--|------------|
| 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$ 121.00 |
| 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$ 115.00. |
| 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | \$ 73.00. |
| 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres | \$ 73.00. |
| 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos | \$109.00. |

II.- Por servicios de administración:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Servicios de inhumación, | \$ 217.50. |
| 2.- Servicios de exhumación, | \$ 217.50. |
| 3.- Refrendo de derechos de inhumación, | \$ 73.00. |
| 4.- Servicios de reinhumación, | \$ 217.50. |
| 5.- Depósitos de restos gavetas, | \$ 140.00. |
| 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$1,729.00. |
| 7.- Construcción o reparación de monumentos, | \$ 73.00 |
| 8.- Construcción de bóvedas | \$ 702.00 |

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	\$ 5,237.00	\$ 286.00.
2.- Carga	\$ 5,237.00	\$ 328.00.
3.- Taxi	\$ 5,237.00	\$ 287.00.
4.- Grúas	\$ 5,237.00	\$ 917.50.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 121.00.

III.- Cambio de derecho de título de concesión de vehículo de servicio público municipal \$ 121.00.

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$ 121.00.

V.- Por expedición de certificados \$ 121.00.

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio \$ 121.00.

VII.- Pago de verificación vehicular de constancia ecológica \$ 121.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Por expedición de examen médico a conductores de vehículos al servicio público municipal (taxi, carga, grúa, etc.) \$ 121.00 por semestre.

IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de \$ 1,790.00 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo del alta y baja del derecho vehicular será de \$ 116.00 pesos.

X.- Certificado de no infracción municipal \$112.00

XI.- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el Servicio Público de Transporte, se regirán con las siguientes tarifas:

1.- Para Autobuses:

- a) Por expedición a 30 años de concesión y/o prorrogas conforme a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: \$ 75,547.50 pesos.
- b) Para los operadores no concesionados que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 75,547.50 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una concesión vacante o bien que esta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 75,547.50 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

- a) Por la expedición a 30 años de concesión y/o prorroga tendrá un valor de: \$ 37,774.00 pesos.
- b) Para los operadores no concesionados que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$ 37,774.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de esta será de: \$ 37,774.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario	\$ 73.00.
II.- Consulta médica	\$ 35.50.
III.- Certificado médico	\$ 73.00.
IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de	\$ 145.50
V.- Toma de presión	\$ 12.50.
VI.- Toma de glucosa	\$ 24.00.
VII.- Consulta dental gratis	
VIII.- Limpieza dental al público en general	\$ 72.50.
IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes	\$ 72.50.
X.- Extracción dental	\$ 96.00.
XI.- Obturación con resinas	\$ 181.50.
XII.- Obturación con amalgamas	\$ 96.00.

XIII.- Cementación	\$ 60.50.
XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos	\$ 241.50 por unidad.
XV.- Puente fijo con corona libre de metal	\$1,694.50 por unidad.
XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana	\$1,211.00 por unidad.
XVII.- Puente removible	\$ 121.00 por unidad.
XVIII.-Placa parcial removible	\$ 847.50 superior e inferior cada una.
XIX.- Radiografía dental	\$ 35.50.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| 1.- De 0 a 10 kg | \$ 302.00. |
| 2.- De 11 a 30 kg | \$ 605.50 |
| 3.- De 31kgs en adelante | \$ 1,210.50 |

II.- A solicitud del interesado, dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 3,632.50

III.- Por dictámenes de seguridad en material de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos
 - a) Con una asistencia de 50 a 499 personas \$ 362.00.
 - b) Con asistencia de 500 a 3500 personas \$ 968.00.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales
 - a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas \$ 605.00.
 - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas por juego \$ 121.00.
 - c) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos superior a 2 semanas por juego \$ 97.00.

IV.- Otros Servicios de Protección Civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$ 907.50
- 2.- Certificaciones según el riesgo (tortillerías, panaderías, pizzerías, comercio pequeño, restaurant, bares, farmacias, refaccionarias, mueblerías y taquerías) \$ 181.50.
- 3.- Certificaciones según el riesgo (guarderías, comercio grande, fertilizantes, hoteles, moteles, instituciones bancarias, madererías) \$ 362.00.
- 4.- Certificaciones según el riesgo (gasolineras, gaseras, hieleras) \$ 605.50
- 5.- Certificaciones según el riesgo (maquiladora) \$ 971.00.
- 6.- Certificaciones de verificación en seguridad de espectacular costo anual \$ 605.50.
- 7.- Certificación de factibilidad de construcción:
 - a) Fraccionamientos \$ 605.50.
 - b) Comercios \$ 362.00

Las sanciones se aplicarán con fundamento en el capítulo decimo artículo 66, 67, 68, 69 fracción I, III, VIII, IX, XI, XII y XIV, capitulo décimo tercero artículo 91, 92 fracción I al XI, artículo 93 fracción I al VI, artículo 94, 95 fracción I al IV artículo 96, 97, 98, 99, 100, 101 de la ley de protección civil del estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 24.- Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$ 3.52 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$ 2.24 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$ 3.05.
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 1.46.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 1.46

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- 1.- Primera Categoría \$ 2.61 metro cuadrado.
- 2.- Segunda Categoría \$ 1.90 metro cuadrado.
- 3.- Tercera Categoría \$ 1.80 metro cuadrado.
- 4.- Cuarta Categoría \$ 1.45 metro cuadrado.

V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Construcción de primera categoría \$ 1.70 metro.
- 2.- Construcción de segunda categoría \$ 1.34 metro.
- 3.- Construcción de tercera categoría \$ 0.90 metro.

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.94 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.

VII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 4.70.

VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbicos de \$1.56.

IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 2.00 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada se pagarán \$ 1.23 por cada metro cuadrado diariamente.

X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 502.00 por m2.

XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombros \$ 4.64 por m2 por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 3.15 por m2 por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 50.50 por día.

XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para telefonía celular \$ 16,018.00 cada una.
- 2.- Antena para telecomunicaciones \$ 10,598.50 cada una.

XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de \$399.50 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de Protección Civil.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$45,209.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 45,209.00 por permiso para cada pozo.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 45,209.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 67.00.
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 35.00

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 8.00.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 128.50 y número oficial casa interés social \$ 148.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 2.40 M2.

ARTÍCULO 27.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$ 78.00 por lote; otros tipos de vivienda \$ 106.50 por lote, comercial e industrial \$ 133.50 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$2.57.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 2.57.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 6.00 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 13.90 m2 del predio vendible.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia para el funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad \$ 33,669.50

II.- Refrendo anual:

- 1.- Establecimientos con venta de cerveza \$ 7,482.00
- 2.- Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$ 8,979.00.
- 3.- Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 3,740.50 por cada cambio que se realice.

Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- | | |
|--|--------------|
| 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. o más | \$ 1,667.50. |
| 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. | \$ 1,199.50 |
| 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. | \$ 934.50. |
| 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. | \$ 449.00 |
| 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. | \$ 266.00 |
| 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales | \$ 254.00. |
| 7.- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales | \$ 239.50. |
| 8.- En postes \$ 48.00 por cada anuncio. | |
| 9.- Otros no comprendidos \$ 167.00 | |
| 10.- Instalación o adosados sobre fachadas, muros paredes, tapiales, puentes peatonales sin saliente tipo valla, instalación \$ 76.00 m2 refrendo \$ 37.00 m2. | |
| 11.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública. Instalación \$ 78.00 m2 refrendo \$ 37.50 m2. | |
| 12.- Espectaculares de piso o azotea instalación \$ 4,285.00 refrendo \$ 1,669.50. | |
| a). Chico (hasta 45 m2) instalación \$ 5,962.00 refrendo \$ 2,281.00 | |
| b). Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2) instalación \$ 6,002.50 refrendo \$ 2,281.00 | |
| c). Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2) instalación \$ 9,201.50 refrendo \$ 3,404.50 | |
| 13.- Colgante, volados o en saliente sobre la fecha de un predio instalación \$ 233.50 refrendo \$ 104.50 | |
| 14.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro instalación \$ 234.00 refrendo \$ 104.50 | |
| a). Chico (hasta 6 m2) instalación \$ 637.00 refrendo \$ 119.50 | |
| b). Mediano (de más de 6 m2 hasta 20 m2) instalación \$ 2,520.50 refrendo \$ 622.00 | |

- c). Grande (de más de 15 m2 hasta 20 m2) instalación \$ 4,326.50 referendo \$ 1,679.00
- d). Electrónicos por m2 de pantalla instalación \$ 128.00 refrendo \$698.00.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 94.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones \$ 23.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 74.00
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 74.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 74.00
- 6.- Elaboración de contratos de compra venta \$ 267.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.36 x m2 hasta 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 462.50.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 530.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 206.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneas \$ 462.50 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 317.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 600.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. \$ 106.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 28.50.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 174.50 por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 23.00.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 37.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 32.50.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 20.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.30.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.50 cada uno.
- d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 46.50.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$333.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 442.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 2 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$333.50.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 148.00

- 2.- Información de traslado de dominio \$ 113.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 262.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 140.00

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

- 1.- Por la primera hoja \$ 20.00
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 10.50.
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 20.00
- 4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 40.00.

II.- Certificados de residencia \$ 46.50.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 86.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 29.50

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 47.00.

VI.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 47.00.

VII.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 47.00

VIII. Constancia de inscripción y registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio \$ 662.00 Refrendo anual \$ 400.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

15. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.50
16. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00
17. Expedición de copia a color \$ 20.50
18. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.55
19. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.55
20. Expedición de copia simple de planos, \$80.00
21. Expedición de copia certificada de planos, \$ 46.50 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la prestación del Servicio de verificación y diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------|--------------------------------------|
| 1.- Automóvil: | \$ 73.00 pesos, verificación anual. |
| 2.- Camión: | \$ 137.50 pesos, verificación anual. |
| 3.- Ómnibus: | \$ 145.50 pesos, verificación anual. |
| 4.- Tráiler: | \$ 168.00 pesos, verificación anual. |

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$ 28,255.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,255.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,255.50 por cada pozo.

III.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de \$460.50

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques y espacios deportivos, serán las siguientes:

La unidad deportiva cobrará por entrada a dicho inmueble una cuota de \$ 6.00 por persona de lunes a domingo en horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Renta de los campos de pasto (artificial y/o natural) de fútbol cuota de \$ 224.00 por evento en campo chico y \$ 336.00 en campo grande por evento.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 302.00
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 423.50
- 3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio \$ 42.00 pesos diarios.

SECCIÓN III PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 38.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos \$ 5.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 19.50

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$ 46.50 por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 56.00 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 56.00 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 59.50 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 84.50 metro lineal.

Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.

SECCIÓN IV PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales

I.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente a la siguiente cuota:

1.- Motocicleta y Bicicleta	\$ 2.30 diarios.
2.- Automóvil y Camioneta	\$ 24.50 diarios.
3.- Autobuses y Camiones	\$ 44.50 diarios.
4.- Trailer y Equipo Pesado	\$ 56.00 diarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 145.50
- 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 339.00

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores una cuota fija mensual de \$ 67.00
- 2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de \$ 79.50

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$ 400.50

III.- Plazas públicas del municipio

1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de \$ 267.00.
2. Plaza Niños Héroes una cuota fija mensual de \$ 267.00.
3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de \$ 267.00.
4. Locales comerciales del municipio ubicados en el Bulevar Luis Donaldo Colosio pagara una cuota fija mensual de \$ 336.00.

Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de Auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 126.00 a \$ 317.00 por evento.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de treinta a setenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$ 1,906.00 a \$ 3,813.50 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 20.50 a \$ 44.00 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 20.50 a \$ 44.00 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

- 1.- Demolición una multa de \$ 96.50 a \$ 203.00
- 2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 97.50 a \$ 203.00
- 3.- Obras complementarias una multa de \$ 53.00 a \$ 152.00.
- 4.- Obras completas una multa de \$ 50.50 a \$ 152.00.
- 5.- Obras exteriores una multa de \$ 20.50 a \$ 44.50.
- 6.- Albercas, una multa de \$ 203.00 a \$ 446.00.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 50.00 a \$ 127.00.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 44.50.00 a \$ 107.50
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 67.00 a \$ 267.00.

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 96.50 a \$ 279.50 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 203.00 a \$ 285.50

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 191.00 a \$ 954.00

XIV.- No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de \$477.00 a \$ 954.00

XV.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos colindancias con la vía pública, cuando el departamento de obras públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XVI.- A quien realice matanza de animales clandestina por reincidencia será acreedor de una multa de 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), quien no colabore estrechamente con las autoridades municipales en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre a particulares establece el bando de policía y buen gobierno y abstenerse de los siguientes actos:

- 1.- Acumular escombros o material de construcción, en calle y banqueta.
- 2.- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.
- 3.- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública.
- 4.- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamiento no autorizado, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones, se aplicará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetro de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada parquímetro independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXIII.- Se sancionará de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes cometa falta contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizados con alta intensidad.

XXIV.- Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

ARTÍCULO 50.- Las multas se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 97 y 99 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

I.- Por cada infracción relacionada al Artículo 97, se aplicarán las sanciones siguientes:

- 1.- Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello;
- 2.- Impedir las instalaciones de las tomas de agua potable que sean obligatorias;
- 3.- Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del sistema competente, cuando ello proceda;
- 4.- No efectuar las conexiones obligatorias a la red de alcantarillado;
- 5.- Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que la ley requiera;
- 6.- Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivos, o bien hacer dilución de las mismas;
- 7.- No instalar la descarga de aguas negras o solicitar su conexión al albañal público;
- 8.- No observar los plazos señalados por la ley para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I,II,III y IV de este artículo.
- 9.- no dar los avisos que ordena el artículo 42 de esta ley o hacerlo del plazo que señala;
- 10.- Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente;
- 11.- Autorizar o registrar contratos relativos a la transmisión de dominio o gravámenes de bienes inmuebles contraviniendo lo que dispone el artículo 14 de esta ley.
- 12.- Realizar derivaciones de aguas permitidas por esta ley, sin la autorización previa de la autoridad competente;
- 13.- Ejecutar, por si o por medio de terceros, derivaciones de agua distintas a las permitidas por esta ley, no obstante que los predios, giros o establecimientos, que reciban el servicio, sean del mismo propietario que aquellos de donde parten las derivaciones y que el consumo se registre por aparato medidor;
- 14.- No informar de la existencia de derivaciones de agua o que están recibiendo beneficios de la misma, así como no cumplir la orden de suprimirlas;
- 15.- Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta ley;
- 16.- Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que los aparatos no registren consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción.
- 17.- Instalar, retirar o cambiar aparatos medidores de agua;
- 18.- Hacer mal uso del agua dejándola verter excesivamente, así como no reportar fugas que existan en las tuberías bajo su responsabilidad; y

19.- Las demás que expresamente se consignen en la presente ley o las que se deriven de los demás ordenamientos legales vigentes.

II.- Por cada infracción relacionada al Artículo 99, se aplicarán las sanciones siguientes:

- 1.- Multa equivalente a dos tantos del importe del servicio, en los casos de la fracciones I, II,III,IV,VII y VIII.
- 2.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por la comisión nacional de salarios mínimos, en los casos previstos por la fracción IX.
- 3.- Con una multa hasta equivalente a dos tantos del monto de la tarifa de conexión presupuestada por el sistema municipal de agua y saneamiento en los casos previstos por la fracción X.
- 4.- Multa de 1 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracción XI.
- 5.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracción XII.
- 6.- Multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos en las fracciones XIII a la XV.
- 7.-Multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracciones V, VI ,XVI y XVII.
- 8.- Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos de las fracciones XVIII y XIX.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**TABULADOR
CONCEPTO DE INFRACCION**

**SANCIÓN
(UMA)**

I.-	ACCIDENTES	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		MÍN	MÁX
	INFRACCION		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.	Abandono de víctimas	6	10
3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
	II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
	III. BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3

5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	4
2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	10
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3

VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
VII	EQUIPAMIENTO		
.-			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	3	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
VIII	ESTACIONAMIENTO		
.-			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5

13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a30 cm	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	6
6.	Circular con vehículo polarizado	5	10
7.	Conducir vehículo utilizando el teléfono móvil	4	8
XII	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		

.			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	3	5
6.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	3	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.	Llevar carga sin cubrir	2	6
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	6
16.	Ocultar placas con la carga	2	3
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
XII	SERVICIO DE PASAJE		
I.			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.	Exceso de pasajeros	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad	2	6
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
XIV.	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4

3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5
XV.	AUTOTRANSPORTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de lámparas o identificación de destino	5	8
2.	Falta póliza de seguro	1	2
3.	No traer a la vista número económico, horario	3	6
4.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2018, hasta por la cantidad de \$79,399.80 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 Moneda Nacional) mensual, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta 20 años, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

ARTICULO 59.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidades de Medida y Actualización.		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,169.50 esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

2. Servicio de avalúo catastral \$ 400.00

3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 700.00

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero.

- a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 UMA	0.00	100%
16	20 UMA	0.625	75%
21	25 UMA	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio

TERCERO. - Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. - El municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. - El municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO. - Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1055.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018		Frontera
TOTAL DE INGRESOS		313,323,420.39
1	Impuestos	37,736,548.55

	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	37,525,848.24
	1	Impuesto Predial	24,482,921.66
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	13,042,926.57
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
	8	Otros Impuestos	210,700.32
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	166,946.16
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	43,754.16
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
	2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
	3	Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	4	Derechos	13,333,690.41
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,151,345.89
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	1,151,345.89
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	2,320,696.54
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	429,031.51

	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	803,432.62
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	146,929.78
	8	Servicios de Tránsito	256,696.13
	9	Servicios de Previsión Social	119,555.21
	10	Servicios de Protección Civil	335,836.80
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	229,214.49
4		Otros Derechos	9,861,647.97
	1	Expedición de Licencias para Construcción	2,194,925.20
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	333,750.08
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	5,010,923.50
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	436,887.08
	6	Servicios Catastrales	1,824,674.55
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	60,487.56
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	0.00
	1	Productos de Tipo Corriente	0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	1,296,755.39
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,296,755.39
	1	Ingresos por Transferencia	10,443.68
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	438,432.59
	3	Otros Aprovechamientos	847,879.12
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

8	Participaciones y Aportaciones	120,612,035.70
1	Participaciones	64,850,280.99
1	ISR Participable	5,872,672.00
2	Otras Participaciones	58,977,608.99
2	Aportaciones	55,761,754.71
1	FISM	11,899,350.79
2	FORTAMUN	43,862,403.93
3	Convenios	0.00
1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	70,108,238.51
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	55,664,282.46
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	55,664,282.46
3	Subsidios y Subvenciones	14,443,956.05
1	Otros Subsidios Federales	0.00
2	Fortaseg	14,443,956.05
4	Ayudas sociales	0.00
1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$70,236,151.83
1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	\$70,236,151.83
1	Endeudamiento externo	\$70,236,151.83

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$29.00 por bimestre y/o \$ 175.00 por año

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause en casa habitación, y un 15% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en casa habitación y un 10% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de marzo solo en casa habitación.
- 4.- El equivalente al 15% del monto del impuesto cuando el pago se realice durante el mes de agosto solo en casa habitación.
- 5.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, pagaran una cuota fija de \$65.00 del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Tendrán un incentivo de hasta el 100% de los recargos generados del actual y ejercicios anteriores al pagar durante el período Enero-junio 2018, y quienes lo hagan en los meses subsiguientes y también mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Presidente Municipal o Tesorero, tendrán solamente un incentivo en los recargos de hasta el 50%.

En ningún otro caso el mínimo a pagar deberá ser menor al que marca el Artículo 2 fracción III de la presente Ley.

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente pensionado o jubilado presentar su credencial o documento que lo acredite como tal, en el caso de los contribuyentes adultos mayores (60 años en adelante) y discapacitados solo deberán presentar su credencial de elector o de discapacitado.

VI.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2018
51 a 150	25	2018
151 a 250	35	2018
251 en adelante	40	2018

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VII.- Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga. Conforme al artículo 37 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En todas las adquisiciones que se realicen, se concederá el estímulo fiscal del 100% respecto a la actualización y recargos de impuestos sobre adquisición de inmuebles.

A efecto de otorgar el estímulo que se describe en el párrafo que antecede se deberá verificar que el inmueble objeto de la adquisición sea el único que se encuentre registrado a nombre del beneficiario.

No se pagará el impuesto establecido en este artículo en las adquisiciones de inmuebles de la Federación del Estado, y el Municipio para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia Municipal o de Funcionamiento.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Para realizar actividad mercantil ambulante o semifija, es necesario el contar con un permiso (credencial Municipal) expedido por Presidencia Municipal, teniendo un costo de recuperación de \$54.00 Esto debido a que es necesario el contar con un padrón actualizado de dichos comerciantes, a los cuales se les expedirá una credencial debidamente enmicada para su porte.

Este impuesto se pagará diariamente por los comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 574.00	\$23.00
2.- De \$ 574.00 a \$1,149.00	\$37.00
3.- De \$1,150.00 en adelante	1% del valor de la mercancía
4.- Vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$69.00
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 mts de ancho	\$ 226.00 pesos diario.
6.-JuegosMecánicos, electromecánicos por juego.	\$204.00 pesos por juego diario

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por los Municipios y el Estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%
II.- En eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermes, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, Cintas Musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%
III.- Salones con aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%
IV.- Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación)	15%

V.-	Salones con mesa de billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$258.00
VI.-	Permisos para bailes privados, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	\$315.00
VII.-	Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un depósito como garantía de pago.	\$789.00

Teniendo como requisito indispensable: permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$156.50 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$156.50.

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinará el mecanismo de cobro, previo convenio con Presidencia Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizarán en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que, en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.-Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

TARIFAS DE AGUA

METROS CUBICOS	POPULAR 1 (A)	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL B)
BASE	44.00	52.80	56.28	221.36	65.29	240.69
Hasta 10	**58.46	70.15	103.10	281.13	119.60	349.21
Hasta 15	99.77	**119.73	151.65	317.78	175.92	403.46
Hasta 20	155.82	186.99	217.18	349.93	251.93	457.72
Hasta 25	211.87	254.25	**271.01	437.19	314.37	579.77
Hasta 30	310.99	373.19	397.81	513.84	461.46	702.58
Hasta 40	509.26	611.12	651.40	**699.53	755.64	948.23
Hasta 45	592.85	711.42	758.36	862.60	879.69	**1,071.08
Hasta 75	1,210.51	1,452.60	1,548.43	1,865.58	1,796.18	2,898.68
Hasta 100	1,878.71	2,254.45	2,403.16	2,924.74	2,787.66	4,279.10
Hasta 150	3,615.71	4,338.85	4,653.67	5,505.38	5,398.25	7,500.91
Hasta 200	5,916.76	7,100.12	7,615.34	8,905.33	8,833.81	10,420.41

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

- 1.-Popular 1:** \$29.50 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$44.00
- 2.-Popular 2:** \$35.40 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$52.80
- 3.- Interés Social:** \$38.00 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$56.30
- 4.- Residencial:** \$43.60 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$221.40
- 5.- Organismos Públicos:** \$44.00 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$65.30
- 6.- Comercial e Industrial:** \$57.00 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$239.50

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

**TARIFAS
FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN**

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	459.89
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2,805.33
Servicio de Desazolve	Por evento	1,373.47
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	52.79
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	358.72
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,226.38
Regularización toma clandestina	Por evento	7,664.97
Prueba de Geófono	Por evento	766.48
Impresión de Planos	Por unidad	561.07
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	4,881.29
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Estudio	Por lote	154.27
Validación del proyecto	Por lote	77.13
Supervisión de obra	Por evento	10%
Gasto Requerido	Lps	171,819.86
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Servicio	Por evento	78.29
Derecho de conexión:	Agua	Drenaje
Populares	592.66	619.33
Interés Social	999.02	1,043.98
Residencial	1,152.37	1,204.23
Comercial	1,546.08	1,667.90
TOMA DE ¾"	2,093.04	1,667.90
TOMA DE 1"	3,607.99	1,667.90
TOMA DE 1 ½"	5,051.18	1,667.90
TOMA DE 2"	6,495.68	1,667.90
TOMA DE 4"	12,268.46	1,667.90
DESCARGA 8"		2,223.86
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		2,658.41
3"		3,455.97
3 ½ "		3,973.97
4"		4,492.01
6"		5,838.26
8"		7,590.08
10"		9,870.16
12"		12,828.48
14"		16,679.76
16"		21,683.01
18"		26,745.24
20"		32,061.94
24"		40,142.39
30"		50,620.14

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.20 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de transporte público de pasajeros, de autobuses, de taxis, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que señala el presente ARTÍCULO.

Los conceptos aplicables serán:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual	\$1,776.00
II.- Por servicio de retiro de escombro	\$168.00 m2.
III.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento.	\$612.00

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

CANTIDAD	PERIODICIDAD	CUOTA MENSUAL
1 Contenedor	1 vez por semana	\$1,189.00
1 bote	1 vez por semana	\$194.00

El cobro se calculará en razón a la cantidad de contenedores y/o botes y la continuidad de la recolección. El Ayuntamiento proporcionará un contenedor o más, en buen estado, siendo mínima la generación de basura se instalarán botes, a un costo calculado menor.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,574.00.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$148.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrará \$198.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a \$3,821.00.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

CATEGORÍA

I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$451.00.

II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o capillas

III.- Servicios de inhumación \$ 441.00

IV.- Servicios de exhumación \$ 441.00

V.- Servicios de re inhumación \$ 148.00

VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 148.00

VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas y reparación de monumentos por cada servicio \$ 845.00

VIII.- Cambio de titular de lote \$ 220.00

IX.- Monte y desmonte de monumentos \$ 220.00

X.- Por la adquisición de lotes

1.- Sección capillas (medidas 3x3) \$191.00

2.- Sección lápidas (medidas 2x3) \$ 191.00

3.- Sección niños (medidas 1.5 x 1.5) \$ 229.00

XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro (sin incentivo) \$588.00 m2

XII.- Los servicios de panteones podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobrarán por cada servicio serán:

1.- Por inhumación con fosa sin ademe	\$ 994.00
2.- Por inhumación con fosa con ademe	\$ 2,216.00
3.- Por exhumación de restos	\$ 841.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública.

	CATEGORÍA	CUOTA
I.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$525.00
II.-	Por examen médico a conductores de vehículos	\$300.00
III.-	Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga.	\$977.00
IV.-	Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio.	\$901.00
V.-	Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	\$601.00
VI.-	Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte públicos de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	\$7,510.00
VII.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia.	\$3,754.50
VIII.-	Ocupación de la vía pública de transporte autorizado	\$600.50
IX.-	Por cambio de vehículos particulares al servicio público siendo el mismo propietario, excluyendo los vehículos nuevos adquiridos para dicho servicio.	\$525.00
X.-	Por revisión físico – mecánica y de seguridad al transporte público.	\$225.00
XI.-	Por registro de alta – baja de vehículos del transporte público.	\$225.00

- 1.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de auto de alquiler así como el servicio de camión de carga de material de construcción, previa licitación correspondiente.
 - a) Expedición a 30 años \$53,820.00.
- 2.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término del servicio de transporte público de auto de alquiler se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$16,146.00 pesos, debiendo realizar dicho trámite de pago en el presente ejercicio fiscal 2018, otorgándose un incentivo por pronto pago del 15% en los meses de enero a marzo y de un 10% en los meses de abril a junio. Con un término de expedición a 30 años.
- 3.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término, del servicio de transporte público de camión de carga de material de construcción se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$16,146.00 pesos. Con un término de expedición a 30 años.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$99.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Por la expedición de cédula de control \$156.50

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

III.- Actividad de fumigación domiciliaria.

A un costo de \$54.00 casa interior y \$54.00 patio exterior.

Máximo de una superficie de 200 metros cuadrados de patio.

Excepto cuando sea actividad de campaña gratuita.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. \$ 525.00
- 2.-De 11 a 30 kgs. \$ 1,877.00
- 3.-De 31 kgs. En adelante \$ 4,505.00

II.-Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: \$6,157.00
2. Materiales explosivos: \$6,157.00

III.-Por dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$1,502.00

- 1.- Por dictamen y recomendaciones, en nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones: \$1,502.00

IV.-Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$1,125.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$3,379.00
- c) Con una asistencia de 1000 a 10000 personas: \$6,758.00

2.-En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$1,124.50
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$1,124.50

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento de \$525.00

VI.-Otros servicios de protección civil.

- 1. Cursos de protección civil por persona de \$525.00
- 2. Protección civil prevención de contingencias por persona de \$525.00
- 3. Inspecciones de protección civil: \$976.00.
- 4. Protección civil prevención de contingencias en cabalgatas y caravanas: \$1,426.00

El pago de estos derechos se hará en la Tesorería Municipal correspondiente, en el momento en que se solicite el servicio y por el monto que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

I.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	\$6.71 m2.
Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	\$5.59 m2.
Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	\$2.25 m2.

Las licencias de construcción tendrán una vigencia anual.

II.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

III.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA	CONSTRUCCION	MONTO
Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	\$ 7.00m2.
Segunda.	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	\$ 5.59 m2.
Tercera.	De tipo provisional	\$ 2.15 m2.

IV.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

- 1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Contratistas foráneos por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Primera	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	\$ 7.00 m2

Segunda	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	\$ 4.88 m2.
Tercera	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	\$ 2.15 m2.

VI.- Construcciones especializadas:

1.- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc. Quedan exentos de pago los hospitales públicos.	\$ 6.78 m2.
2.-Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	\$ 2.78 m2
3.- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de	\$ 1.45
4.- Cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	\$ 2.25
5.- Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2	\$ 6.35
6.- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	\$ 5.58
7.- Estructuras de Fierros	\$ 8.39 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$159.00
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$239.00

VIII.- Por modificaciones pudiendo ser mayores, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$1.57 m2
2.-Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$2.90 m2
3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$2.90 m2
4.-Por la instalación de bordos nuevos	\$180.00 ml.

IX.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- a).- Por la aprobación de planos y proyectos	\$1.57 m2
b).- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras	\$4.23 m2
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	\$ 5.01 m2.
b).- Tipo medio hasta	\$ 2.89 m2.
c).- Tipo interés social hasta	\$ 2.03 m2.

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 123.00.

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de \$0.62 por m2.

Excedente será pagado a razón de \$ 0.70 M2.

XII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:	
1.- Habitacionales:	
DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA

a).- Muy baja	\$ 0.35
b).- Baja	\$ 0.29
c).- Media	\$ 0.23
d).- Alta (interés social)	\$ 0.17
e).- Alta (popular)	\$ 0.14
2.- Industrial y comercial:	
POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.24
b).- Industrial ligero	\$ 1.33
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 0.35
XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:	
1.- Habitacionales:	
DENSIDADPOR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.21
b).- Baja	\$ 0.18
c).- Media	\$ 0.14
d).- Alta (interés social)	\$ 0.09
e).- Alta (popular)	\$ 0.11
2.- Industrial:	
POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.10
b).- Industrial ligero	\$ 0.10
3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad	
HECTÁREAS	CUOTA POR HECTÁREA
a).- Hasta 1 a 50000	\$30.07
b).- De 50001 a 200000	\$15.03
c).- De 200001 a 500000	\$ 6.03
d).- De 500001 en adelante.	\$ 2.31
XIV.-Por certificación de constancia de uso de suelo y certificación por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de \$ 635.96	
1.-Por certificado de uso de suelo y certificación por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de:	
POR METRO CUADRADO	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 1.57
b).- Industrial ligero	\$ 2.89
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 3.51
	\$ 0.21
XV.- Condominios por metro cuadrado de construcción	

XVI.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

EMPRESAS	CUOTA
1.- Empresas Constructoras	\$2,680.00
2.- Arquitectos e ingenieros	\$1,023.00
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 395.00
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia

XVII.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizara los siguientes incentivos:	
1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos.	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones.	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio.	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.	20%

XVIII.- Por permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 3,825.00 por cada uno y por permiso para construcción de casetas telefónicas, \$667.00 por pieza o aparato

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$44,778.00 por permiso para cada unidad.

XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$44,778.00 por permiso para cada unidad.

XXIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

XXIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$161.00.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$158.00.

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO
GIRO	UMA	UMA	UMA	UMA
Hoteles y Moteles	543	197	99	99
Restaurante Bar	543	197	99	99
Discotecas	543	197	99	99
Clubes Sociales	543	197	99	99
Casinos Sociales	543	197	99	99
Billar	594	222	111	111
Salón de Fiestas	594	222	111	111
Bar	594	222	111	111
Video Bar	594	222	111	111
Cantinas	594	222	111	111
Cabarets	594	222	111	111
Supermercado	546	197	99	99
Farmacias	546	197	99	99
Agencias	682	197	99	99
Subagencias	682	197	99	99
Expendios	682	197	99	99
Abarrotes	546	161	80	80
Mini Súper	546	161	80	80
Depósitos	546	99	49	49
Carnicerías	546	161	80	80
Fruterías	546	161	80	80
Miscelánea	546	161	80	80
Cervecería	595	222	111	111
Restaurante	543	197	99	99
Fonda-Taquería	543	197	99	99
Licorería	682	197	99	99
Ladies Bar	682	197	99	99
Tienda de Autoservicio	846	253	126	126
Bar con Variedad	1323	441	220	220

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

En relación a cambio de comodatario, cambio de nombre del negocio o reposición por extravío tendrá un costo de \$754.50.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetará a los cobros por faltas administrativas.

SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 545.00 de cuota.
- 2.- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados \$ 1,081.00 de cuota.
- 3.- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,623.00 de cuota.
- 4.- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados \$ 2,162.00 de cuota.
- 5.- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados de \$ 2,700.00 de cuota.
- 6.- Mayor de 30.01 metros cuadrados de cuota
 - a).- Instalados en propiedad municipal \$ 8,122.00 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
 - b).- Instalados en propiedad privada \$ 3,644.00 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- 7.- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 229.00 por mes o fracción de mes.
- 8.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,341.00 por (6) seis meses
- 9.- Los anuncios que se refieran a cigarrillos, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualesquiera que sean sus características.

II.- Anuncios Publicitarios:

- 1.- Volantes, folletos y cartulinas hasta un centenar \$751.00 y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de \$1,878.00.
- 2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará el equivalente a \$184.00 diarios en la entidad.
- 3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagará el equivalente a \$368.00 por un plazo de 30 días
- 4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular se pagará el equivalente a \$147.00 en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificaciones catastrales:	
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos	\$ 115.00
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación	\$ 31.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral Certificación de avalúo y plano vencido	
a) Revalidación del avalúo catastral por 60 días naturales más, los cuales contarán a partir de la fecha de vencimiento emitida por la unidad catastral municipal, esta revalidación solo aplicara una vez y en el año corriente.	\$ 146.00
b).- Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo	\$257.00
4.- Certificado Catastral (medidas y colindancias)	\$ 140.00
5.- Certificado de no propiedad y de propiedad.	\$ 140.00
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	\$ 140.00
7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	\$ 140.00
II.- Deslinde de Predios en zonas urbanas de Construcción:	
a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados	\$275.50
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados	\$764.00
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados	\$1,073.00
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados	\$1,530.00
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados	\$2,295.00
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados	\$3,213.00
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados	\$5,223.00
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados	\$5,739.00
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados	\$7,451.00
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados	\$10,713.00

k) Para predios con superficies de 7001 a 10000 metros cuadrados \$11,446.00	
l) Para predios con superficies de 10001 a 15000 metros cuadrados \$13,664.00	
m) Para predios con superficies de 15001 a 20000 metros cuadrados \$16,400.00	
n) Para predios con superficies de 20001 a 30000 metros cuadrados \$0.73 por m2	
o) Para predios con superficies de 30001 a 50000 metros cuadrados \$0.71 por m2	
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados \$0.58 por m2	
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados \$0.55 por m2	
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados \$0.50 por m2	
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados \$0.46 por m2	
1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	\$ 0.57.
2.-Lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.31.
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 608.00.
III.- Deslinde de predios rústicos construidos urbanos fuera de la zona urbana. A los predios ubicado fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicarán un cargo adicional por cada kilómetro de distancia de la ciudad, tomando como referencia el Libramiento Carlos Salinas de Gortari hacia el poniente, de la carretera 30 hacia el norte.	\$ 14.00
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 695.00
2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 577.00
3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$ 346.00
4.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior	\$ 697.00
IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575:	
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$111.00 c/u.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$30.00
V.- Dibujo simple de planos urbanos y rústicos (croquis de localización)	\$179.00.
1.- Plano de 3 a 4 vértices	\$208.00 c/u
2.- Por cada vértice adicional	\$ 22.36
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 22.36
4.- Croquis de localización	\$ 25.00.
VI.- Servicio de Copiado:	
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$20.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 3.91.
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$13.00 c/u
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$43.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Registros Catastrales:

- a).- Avalúo Catastral previo \$261.50.
- b).- Avalúo definitivo \$ 369.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- c).- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- d).- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$261.50.

VIII.- Servicios de información: solo a los propietarios, poseedores con previa identificación.

IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I y VII de este artículo, entrega 5 días hábiles.

X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de

predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracción VII inciso a) de este artículo, entrega en 3 días hábiles.

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 157.00
2.- Información de traslado de dominio	\$ 117.00
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 15.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 112.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$626.00 hasta \$ 43,370.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 76.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 76.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de \$2,205.00.

III.-Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 106.00.

IV.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$35.00, por cada subsecuente \$ 22.00 cada una.

V.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$83.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 24.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$44.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 44.00 adicional a la anterior cuota.

SECCION VII POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios de ecología y control ambiental y las cuotas serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$1,103.00 anual.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$797.00 anual.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 89.00 por semestre. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estableciendo una cuota de \$60.00 para pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad con su debida acreditación, de igual manera una cuota de \$70.00 para servicios públicos, taxis y transporte escolar durante el primer mes de verificación de cada semestre (enero – julio). Para las empresas del municipio con plantilla a partir de 10 unidades, un descuento del 30% en el primer mes de cada periodo de verificación (enero - julio), 20% en el segundo mes de cada periodo de verificación (febrero – agosto) y 10% en el tercer mes de cada periodo de verificación (marzo – septiembre).

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- De \$463.00 Microempresas, de \$661.00 para Empresas Medianas, de \$1,110.00 para Macro empresas
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la Dependencia federal competente.

V.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 27,986.00 por unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc,\$ 27,986.00 por unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,986.00 por unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,986.00 por unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,986.00 por pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,986.00 por pozo.

SECCION VIII POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$1,388.00 y una cuota anual de \$ 138.00
- II. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.
 - a).- Sociales sin fines de lucro \$ 1,388.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas	\$ 254.00 por unidad
2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 380.00 a \$762.00
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 7.00 por día.
4.-Depósito de Motos	\$ 13.50 por día.
5.-Depósito de Automóviles	\$ 29.00 por día.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 33.00 por día.
7.-Depósito de Camiones	\$ 49.00 por día.
8.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	\$ 9.00 m2 por día

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$22.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- Por vehículos chatarra \$73.00.

III.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra \$882.00.

IV.- Por expedición de permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 315.00 por unidad.

V.- Por la expedición de permiso para estacionamiento particular, por 6.00 metros lineales \$441.00, dicho pago será bimestral.

VI.- Por la expedición de permisos para estacionamiento exclusivo comercial o industrial \$588.00 bimestral por 6.00 metros lineales.

VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$560.00 mensual por unidad.

Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.- Por permiso para estacionarse en la vía pública las unidades comerciales y de carga, por actividad de carga y descarga, será de la siguiente manera:

1.- De 01 a 30 minutos un cobro de \$140.00.

2.- De 31 a 60 minutos un cobro de \$196.00.

3.- De 61 minutos en adelante un cobro de \$224.00.

Dichos cobros se aplicarán por unidad.

En relación con lo señalado en la fracción VI de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regulé la Tesorería Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, cobrados en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCION UMA
I.-	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.	
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 a 50
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante	10 a 50

	cualquier oficina o autoridad.	
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	10 a 50
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 a 50
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$10.50 a \$51.50
II.-	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300
III.-	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 a 100
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300
IV.-	LAS COMETIDAS POR TERCEROS	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros,	100 a 300

	documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 41.50 a \$ 192.50
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	10 a 15
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250
8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	10 a 15
9.	A quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio	1 a 2
10.	Por no tener autorización para demolición	3 a 7
11.	Por no tener autorización para excavación y obra de conducción	4 a 5
12.	Por no tener autorización para obras complementarias	4 a 6
13.	Por no tener autorización para obras completas o permiso de construcción	1 a 2
14.	Por no tener autorización para alberca	1 a 2
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	\$ 28.00 a \$54.00.
16.	Revolvura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 54.00 a \$108.00.
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 54.00 a \$108.00.
18.	Por Fraccionamiento no autorizado urbano o rústico	\$ 538.00 a \$2,153.00
19.	Por Fraccionamiento no autorizado por relotificación	\$2.15 m2. a \$6.45. m2.
20.	Por Fraccionamiento no autorizado por lote	\$2.08 a \$ 3.12
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento	20 a 105
V.	LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL	
1.	No realizar el pago del derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300
2.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000
3.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000
4.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500
5.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100
6.	A las personas físicas o morales que incumplan con la inspección y recomendaciones, en relación a las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones.	50 a 100

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la siguiente:

Nº.	TABULADOR DE INFRACCIONES SANCION CONCEPTO DE INFRACCION	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		MIN.	MAX.
I.-	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	2	3
2.	Abandono de víctima	2	3
3.	Atropellar a peatón	2	3
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2	3
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	3

6.	No colaborar con autoridades de tránsito	2	3
7.	Provocar accidente	2	3
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento.	1	2
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	1	2
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	2
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	2
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	2
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	2
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
2.	Circular por la izquierda	1	2
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1	2
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	2
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	2
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	2
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1	2
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1	2
IV.-	CEDER EL PASO		
1.	No ceder el paso a peatones	1	2
2.	No ceder el paso en vía principal	1	2
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1	2
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	2
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	2
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	2
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	2
V.-	CIRCULACION		
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	4
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2	4
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	2	4
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	20
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	4
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	4
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	4
12.	Circular con las puertas abiertas	2	4
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	4
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	4
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	4
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	4
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	4
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	4
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	4
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	4
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	8	20
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	4
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	4
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	4

31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	4
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	4
34.	Conducir a velocidad inmoderada	10	20
VI.-	CONDUCCIÓN		
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	4
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	4
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	4
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	2	4
6.	Conducir sin licencia	2	4
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	2	4
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	4
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	4
VII.-	EQUIPAMIENTO		
1.	Falta de cinturones de seguridad	1	2
2.	Falta de defensa	1	2
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	2
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	2
8.	Falta de faros delanteros	1	2
9.	Falta de frenos de emergencia	1	2
10.	Falta de indicador de luces	1	2
11.	Falta de lámparas de identificación	1	2
12.	Falta de lámparas direccionales	1	2
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	2
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	2
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	2
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	2
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	2
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	2
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	2
15.	Estacionarse en zona de seguridad	1	2
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	2
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	2
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	2
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	2
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	2
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1	2

23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	2
24.	Estacionarse sobre vía férrea	1	2
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	2
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	1	2
27.	Obstaculizar estacionamiento, separar lugar de estacionamiento sin autorización, abandono de puestos comerciales en la vía pública	1	2
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	2
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	4
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	1	2
5.	Tirar escombros en área no permitida	2	4
6.	Talar árboles sin autorización	3	4
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	2
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	2
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	2
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1	2
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	2
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1	2
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg	1	2
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg	1	2
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1	2
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg	1	2
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1	2
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1	2
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1	2
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 Kg	1	2
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2	4
2.	No atender luz roja	6	10
3.	No atender señal de alto	2	4
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2	4
5.	No atender señales de tránsito	2	4
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	1	2
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	2
3.	Falta de abanderamiento nocturno	1	2
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	2
5.	Falta de luces rojas en carga	1	2
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	2
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	2
8.	Llevar carga mal sujeta	1	2
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1	2
10.	Llevar carga sin cubrir	1	2
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	2
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	1	2
13.	No abanderar carga sobresaliente	1	2
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	1	2
15.	Ocultar luces con la carga	1	2
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	1	2
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1	2
19.	Descargar sin permiso	4	5
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5	10
4.	Efectuar corrida fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	3

6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguro	3	5
11.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	3
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	3
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	2	3
22.	Invadir rutas	2	3
23.	Prestar servicio fuera de ruta	2	3
24.	Traer ayudante a bordo	2	3
XIV.-	VUELTAS		
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	3
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	3

ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 40.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2018, hasta por la cantidad de \$70,236,151.83 (SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.), con IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 120 meses, con la finalidad de financiar la renovación del alumbrado público mediante la instalación y reposición de 9,200 luminarias de tecnología LED, de luz mejorada y

ahorrativa. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “**Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 42.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

Las personas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV, y que sean beneficiadas con el incentivo correspondiente en el impuesto predial, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expandan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Para el otorgamiento de licencias, permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

QUINTO.- El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1056-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018		General Cepeda
TOTAL DE INGRESOS		48,269,338.00
1	Impuestos	1,596,292.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,482,878.00
1	Impuesto Predial	671,714.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	811,164.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	7,995.00
1	Accesorios de Impuestos	7,995.00
8	Otros Impuestos	105,419.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	71,948.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	33,471.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

4		Derechos	4,310,198.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	130,648.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	130,648.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	243,952.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	1,842.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	6,738.00
	8	Servicios de Tránsito	0.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	235,372.00
	11	Servicios de saneamiento de Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	3,912,321.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	15,740.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	8,970.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	69,821.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	3,645,593.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	145,268.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	26,929.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	23,277.00
	1	Recargos	23,277.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	38,664.00
	1	Productos de Tipo Corriente	38,664.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	28,445.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	5,476.00
	3	Otros Productos	4,743.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	135,285.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	135,285.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	135,285.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00

	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	42,188,899.00
	1	Participaciones	23,987,193.00
	1	ISR Participable	354,936.00
	2	Otras Participaciones	23,632,257.00
	2	Aportaciones	18,201,706.00
	1	FISM	10,865,952.00
	2	FORTAMUN	7,335,754.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	7,800,000.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	7,800,000.00
	1	Endeudamiento externo	7,800,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales en general con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 al millar anual.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 al millar anual.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en ejecución 5 al millar anual.

V.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en desarrollo 5 al millar anual.

VI.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en proyecto 5 al millar anual.

VII.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 49.80 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a \$ 24.90, siempre y cuando atiendan a lo estipulado en la fracción IX.

VIII.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

IX.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgara un incentivo en base a lo siguiente:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

X.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgará un estímulo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación o cesión en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicará un incentivo del 66% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria ó mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Estanquillos en plazas	mensual	\$ 90.50

b).-Semifijos.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Mercancías para consumo humano cada fin de semana	Mensual	\$ 135.50
Mercancías para consumo humano de manera eventual	Diario	\$ 38.00
Mercancía diversa cada fin de semana	Mensual	\$ 135.50
Mercancía diversa de manera eventual	Diario	\$ 38.00
Foráneos en puestos semifijos	Diario	\$ 56.50

c).- Ambulantes.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Pequeños (charola canasta, hielera)	Diario	\$ 6.00
Vehículos de tracción manual (bicicleta, carretón)	Diario	\$ 6.00
Vehículos de 4 ruedas (helados, naranjas etc.)	Diario	\$ 40.50

2.- Mercados sobre ruedas:

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comerciantes en vehículos de 4 ruedas	Diario	\$ 42.50
Comerciantes en puestos semifijos	Diario	\$ 42.50

3.- Fiestas tradicionales:

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comerciantes en puestos semifijos de 3x2m	Diario	\$ 199.00
Por metro excedente en puestos semifijos de 3x2m	Diario	\$ 67.00
Ambulantes en vehículos de cuatro ruedas	Diario	\$ 99.50

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 169.00 pesos, diarios.
- II.- Funciones de Teatro \$ 169.00 pesos, diarios.
- III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación 30% sobre ingresos brutos.
- IV.- Bailes con fines de lucro 20% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 630.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Rodeo, Charreadas y Jaripeos \$ 1,687.00 pesos por evento.
- VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.
- IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.
- XI.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 41.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebida alcohólica \$ 64.00 mensual por mesa de billar.
- XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 82.00 mensual.
- XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.
- XV.- Aparatos de juegos mecánicos y electromecánicos, pagará por juego 10% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos y juegos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$ 97.00 mensual por cada máquina.
- XVI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video juegos y juegos electrónicos que operen por medio de monedas o fichas, por primera vez pagará \$ 245.50.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad se cobrarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los acuerdos que se aprueben por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza"; En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 40.03, por mes, para uso doméstico y de \$ 55.15, para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal.

I.- EL AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO DOMÉSTICO EN CASA-HABITACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	\$34.03	\$6.00	\$40.03
11-15	\$2.16	\$0.37	\$2.53
16-20	\$2.52	\$0.43	\$2.95
21-25	\$2.73	\$0.47	\$3.20
26-30	\$2.98	\$0.51	\$3.49
31-35	\$3.24	\$0.56	\$3.80
36-40	\$3.61	\$0.62	\$4.23
41-50	\$3.97	\$0.67	\$4.64
51-60	\$4.33	\$0.74	\$5.07
61-70	\$4.68	\$0.81	\$5.49
71-90	\$5.40	\$0.92	\$6.32
91-100	\$5.76	\$0.99	\$6.75
101-120	\$6.48	\$1.11	\$7.59
121-150	\$7.20	\$1.23	\$8.43
151-200	\$7.56	\$1.29	\$8.85
201-199	\$9.00	\$1.53	\$10.53

II.- EL AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	\$46.74	\$8.41	\$55.15
11-15	\$4.95	\$0.89	\$5.84
16-20	\$5.93	\$1.07	\$7.00
21-25	\$6.44	\$1.17	\$7.60
26-30	\$6.92	\$1.25	\$8.17
31-35	\$7.42	\$1.33	\$8.75
36-40	\$7.91	\$1.43	\$9.34
41-50	\$8.41	\$1.52	\$9.93
51-60	\$8.90	\$1.61	\$10.51
61-70	\$9.89	\$1.79	\$11.68
71-90	\$10.88	\$1.96	\$12.84
91-100	\$11.87	\$2.14	\$14.01
101-120	\$12.85	\$2.31	\$15.16
121-150	\$13.85	\$2.50	\$16.35
151-200	\$14.84	\$2.68	\$17.52
201-999	\$15.82	\$2.85	\$18.67

III.- COSTO DE CONTRATOS DE AGUA EN TOMAS DE ½ PULGADA:

TIPO	COSTO
1.- Popular	\$388.00
2.- Interés Social	\$673.50
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$1,237.50
4.- Residencia	\$1,488.00
5.- Comercial	\$1,488.00
6.- Blockeras	\$1,969.50
7.- Lavado de Autos	\$1,969.50
8.- Purificadora de agua	\$3,681.50

IV.- COSTO DE CONTRATOS DE DRENAJE:

TIPO	COSTO
1.- Popular	\$388.00
2.- Interés Social	\$673.50
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$1,237.50
4.- Residencia	\$1,488.00
5.- Comercial	\$1,488.00
6.- Blockeras	\$1,969.50
7.- Lavado de Autos	\$1,969.50
8.- Purificadora de agua	\$3,681.50

V.- COSTO DE SERVICIOS VARIOS:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

Permiso de interconexión de descarga.

Permiso de Conexión de drenaje sanitario a red Municipal	\$ 210.50
Reinstalación de servicio por corte	\$ 210.50
Cambio de medidor cuando el usuario lo solicite	\$ 210.50

2.-Permiso de Interconexión a la red de Agua y Drenaje Municipal por fraccionadores, con planos debidamente autorizados por Desarrollo Urbano o Catastro Municipal:

Popular e Interés Social costo por m2:

Lotes menores a 250 m2	\$ 4.41
------------------------	---------

Residencial costo por m2:

Lotes mayores de 250 m2	\$ 8.11
-------------------------	---------

3.- Otros Servicios:

a).- Certificado de No Adeudo.	\$ 151.50
b).- Expedición de Carta Factibilidad.	\$ 1,316.50
c).- Cambio de Nombre al Contrato.	\$ 106.00
d).- Reexpedición de recibo de agua.	\$ 5.88

El cobro de reconexión o reinstalación de servicio por corte se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable en rezagos, se otorgará un incentivo del 50% a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre. Dicho pago nunca será inferior al mínimo.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

TIPO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
Reses ganado mayor	Por cabeza.	\$ 48.50.
Ganado porcino	Por cabeza.	\$ 29.50
Ganado caprino y ovino	Por cabeza.	\$ 18.00
Aves	Por cabeza.	\$ 3.60

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 3.60 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.29 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TIPO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
Reses ganado mayor	Por pieza.	\$ 20.00
Ganado porcino	Por pieza.	\$ 11.70
Ganado caprino y ovino	Por pieza.	\$ 11.70
Aves	Por pieza.	\$ 1.15

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de

edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TIPO	PERIODO	TARIFA
Locales ubicados dentro del mercado municipal por m2	Mensual	\$ 13.00
Locales ubicados en plazas o terrenos habilitados como mercado	Mensual	\$ 7.00
Comerciantes semifijos dentro del área del mercado	Diario	\$ 11.50

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

AREA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comercial	Mensual	\$ 54.00
Centro	Mensual	\$ 33.00
Residencial	Mensual	\$ 57.50
Periférica	Mensual	\$ 33.00
Popular	Mensual	\$ 6.00

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg., diario se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 47.00 tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial se cobrará cuota por salario del elemento empleado más cantidad adicional por gasto de combustible de acuerdo a tabla:

1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 266.50 por comisionado. La cuota de los \$ 266.50 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$ 332.50 diarios por comisionado.

TABLA:

DISTANCIA	GASTO COMBUSTIBLE
Del área urbana a 10 Km.	\$ 126.50
De 10.01 a 35 Km	\$ 253.00
De 35.01 a 70 Km.	\$ 506.00

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$ 175.50

II.- Servicio de exhumación \$ 175.50

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 298.00.

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 232.50.

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 232.50.

VI.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 80.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 154.50.

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 140.50.

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$ 1,329.00.

b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 3,076.50.

c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 1,157.50.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 127.50.

V.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$ 610.00 pesos por evento.

Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizará en la tesorería de la presidencia municipal a razón de:

- I. Por cursos de primeros auxilios de \$ 225.00 pesos por persona.
- II. Por cursos de combate de incendios \$ 225.00 pesos por persona.
- III. Por cursos de rescate \$ 337.50 pesos por persona.
- IV. Por cursos de emergencias químicas \$ 337.50 pesos por persona.
- V. Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores \$ 169.00 pesos por persona.
- VI. Por simulacro con unidad de bombero \$ 900.00 pesos por persona.
- VII. Por simulacro sin unidad de bombero \$ 568.00 pesos por persona.
- VIII. Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos \$ 677.00
- IX. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 3.65 por m² de construcción
- X. Por inspección para prevención de riesgos en industria \$ 3.69 por m² de construcción.
- XI. Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo en \$ 12.33 por m² de construcción.
- XII. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 1,206.00 pesos por evento.
- XIII. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 3,150.00 pesos.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 32.50 pesos.

II.- La aprobación o revisión de planos, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$ 5.06 m ²
Comercial y de servicios	\$ 2.81 m ²
Industrial	\$ 2.58 m ²
Bodegas	\$ 2.81 m ²
Albercas	\$ 1.68 m ²
Fraccionadores	\$ 2.81 m ²

III.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Habitacional e industrial.

TIPO	SUPERFICIE	TARIFA M2, ML
------	------------	---------------

Residencial	Mayor de 300.01m ²	\$ 8.99 m ²
Medio	Entre 120.01 y 300.00m ²	\$ 7.32 m ²
Interés social	Entre 50.01 y 120.00m ²	\$ 5.62 m ²
Popular	Hasta 50.00m ²	\$ 3.34 m ²
Rústico	Fuera de la zona urbana	\$ 2.25 m ²
Campestre	Fuera de la zona urbana	\$ 5.62 m ²
Industrial	Entre 1 a 500 m ²	\$ 14.06 m ²
Industrial	Entre 501 a 2000 m ²	\$ 11.81 m ²
Industrial	De 2001 m ² en adelante	\$ 11.02 m ²

2. Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, establecimientos, hoteles, clínicas, hospitales, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastros, terminales de transporte y laboratorios:

TIPO	TARIFA M2
Con techos de lámina y estructura	\$ 5.23 m ²
Con techo de concreto	\$ 8.21 m ²
Con techo de madera	\$ 4.15 m ²

3. Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 8.21 m².
 4. Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 4.18 m².
 5. Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 8.99 m².
 6. Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 4.70 m².

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc. se cobrará la cantidad de \$ 44,994.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,994.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,994.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,994.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,994.00 por permiso para cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,994.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$ 4.70 metro lineal.

XI.- Por la supervisión o aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 4.70 por m³ de su capacidad.

XII.- Por la autorización de planos y proyectos de excavaciones, remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 4.70 m³.

XIII.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán los derechos en la vía pública y de servidumbre, como se detalla:

1.- Por la servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública y/o dentro de su circunscripción territorial, por la Instalación de redes eléctricas, internet o telefónicas subterráneas, aéreas o superficiales, ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas y su permanencia en la propiedad municipal a cargo de las personas físicas o morales de empresas de propiedad privada, se deberá pagar por metro lineal \$ 43.26.

2.- Por la instalación de antenas:

a).- De hasta 10 m \$ 11,248.50.

b).- De 11 a 20 m \$ 3,374.50 por m.

c).- A partir de 21 m \$ 5,624.00 por m.

3.- Por la instalación de poste \$ 3,623.00.

XIV.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$ 431.58. m² previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, usando los mismos materiales y acabados que el resto de la misma, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.-En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, éste se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

TIPO	CONSTRUCCION POR M2
Banqueta	\$ 1,023.50
Pavimento o empedrado	\$ 632.00
Camellón	\$ 226.00
Terracería	\$ 283.50

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

XV.- Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

TIPO DE CONSTRUCCION	TARIFA M2
Con estructura de concreto y muro de block o ladrillo	\$ 1.88 pesos
Con techo de terrado y muros de adobe	\$ 3.03 pesos
Con techo de lámina, madera o cualquier otro material	\$ 1.22 pesos

XVI.- Los propietarios de predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

XVII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.-Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará \$ 106.50 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 2.40 por cada metro excedente.

II.- Por expedición de número oficial:

a) Habitacional: \$ 181.00 pesos

b) Comercial e industrial: \$ 213.00 pesos

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 207.00 pesos.

Aprobación de planos:

a) Habitacional:	\$ 3.38 por m ²
b) Comercial e industrial:	\$ 5.07 por m ²
c) Industrial (Parque eólico)	\$ 5.62 por m ²

II.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

a).- Industrial	\$ 1,246.50.
b).- Comercial	\$ 828.00.
c).- Habitacional	\$ 416.50.

Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

- Inscripción	\$ 1,627.50
- Actualización	\$ 458.50 anual.

III.- Expedición de licencias de fraccionamientos de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	TARIFA POR M2
Residencial	Mayor de 301	\$ 5.17
Medio	De 121 a 300.99	\$ 4.71
Interés social	De 51 a 120.99	\$ 2.82
Popular	Menor de 50.99	\$ 0.88
Campestre		\$ 1.76
Comercial		\$ 2.56
Industrial		\$ 4.67

IV.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios hasta 1000 m², se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	TARIFA POR M2
Residencia	De 301 en adelante	\$ 1.76
Tipo medio	De 121 a 300.99 m ²	\$ 1.11
Interés social	De 51 a 120.99	\$ 0.93
Popular	Menor de 50.99	\$ 0.62
Campestre		\$ 0.33
Comercial		\$ 0.93
Industrial		\$ 0.93

*Para los predios en zona rústica el costo de subdivisión será de \$ 552.00 pesos por hectárea con un máximo de 5 lotes y sin fines de lucro.

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios de 1000.01 m² en adelante, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de superficie	1000.01 a 5000 m ²	5000.01 a 10,000 m ²	10,000.01 a 100,000 m ²	100,000.01 a 500,000 m ²	500,000.01 m ² en adelante
Urbano	\$ 1.17 m ²	\$ 0.91 m ²	\$ 0.39 m ²	\$ 0.26 m ²	\$ 0.15 m ²
Rústico	\$ 0.51 m ²	\$ 0.39 m ²	\$ 0.26 m ²	\$ 0.16 m ²	\$ 0.09 m ²

Cuando el área que se subdivide sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

VI.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 310.50.

VII.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$ 2.36 m³ extraído.

VIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 11.00 por cada lote.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo las siguientes modalidades:

- 1.- Abarrotes y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada \$ 99,768.00.
- 2.- Estadios y similares con venta de cerveza al copeo \$ 77,829.00.
- 3.- Salones de fiestas, centros sociales en los que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 78,739.00.
- 4.- Autoservicios con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 161,421.00.
- 5.- Palapas en las que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 44,993.50.
- 6.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 136,105.50.
- 7.- Restaurant – bar y hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 155,212.00.
- 8.- Bares con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 155,212.00.
- 9.- Cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 155,212.00.
- 10.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 205,179.50.
- 11.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$ 74,834.50.
- 12.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 99,799.00.
- 13.- Salón de juegos con venta de cerveza \$ 74,834.00.
- 14.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$ 192,817.00.
- 15.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 313,326.50.
- 16.- Centros sociales con venta de vinos y cerveza al copeo \$ 170,649.00.

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de enero al mes de marzo, a partir del 1ero de Abril causará los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

1.- Abarrotes y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada \$ 14,966.50.

2.- Estadios y similares con venta de cerveza al copeo \$ 11,674.50.

3.- Centros sociales en los que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 19,371.00.

4.- Autoservicios con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 24,213.00.

5.- Palapas en las que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 12,454.50.

6.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 20,415.50.

7.- Restaurant – bar y hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 23,280.50.

8.-Bares con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 23,280.50.

9.- Cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 23,280.50.

10.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 30,766.50

11.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$ 11,226.00.

12.-Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos\$ 14,970.67.

13.- Salón de juegos con venta de cerveza \$ 11,226.00.

14.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$ 28,923.50.

15.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 44,999.50.

16.- Centros sociales con venta de vinos y cerveza al copeo \$ 25,596.00.

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 6.50 por cerveza y de \$ 106.00 por descorche de botella.

VII.- Por el permiso provisional para la venta de vinos, licores y cerveza en local fijo se pagará el 12% del valor de la licencia. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 22.-Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Sea el que fuere el tipo de anuncio, deberá acatar las disposiciones del Reglamento de Anuncios para el Municipio de General Cepeda.

Las licencias serán expedidas por el Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal.

I. Anuncios permanentes. Son aquellos que se instalan por un tiempo mayor de 30 días.

Pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		TARIFA
Anuncios espectaculares(Bajo convenio con la autoridad municipal)	Licencia	\$ 79.00 M2
Anuncios espectaculares	Refrendo anual	\$ 79.00 M2
Señalamientos para indicar ubicación de propiedades o negocios	Licencia	\$ 169.00 pza
Señalamientos para indicar ubicación de propiedades o negocios	Refrendo anual	\$ 169.00 pza

Los refrendos se deberán tramitar en el mes de enero, a partir del 1ero de febrero causarán los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

El análisis de factibilidad y dictamen técnico en las ubicaciones referentes al perímetro de Centro Histórico y zonas protegidas que deberá pagarse previo a la emisión de la licencia de anuncios, a razón de \$ 203.00 por ubicación inspeccionada.

II. Anuncios temporales. Son aquellos que se instalan o distribuyen por un tiempo de hasta 30 días. Pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		TARIFA
Mantas y lonas de plástico	Licencia	\$ 38.24 M2
Pinta en bardas	Licencia	\$ 38.24 M2
Carteles, pendones	Licencia	\$ 67.50 Pza.
Inflables	Licencia	\$ 67.50 Pza.
Publicidad con sonido.	Diarios	\$ 131.00
Distribución de volantes	Diarios	\$ 67.50

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 99.50.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación \$ 34.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 141.50.
- 4.- Certificado catastral \$ 141.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 141.50.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 57.50.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.29 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 241.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 844.50 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

Superficie (hectáreas)	Tarifa por hectárea (pesos)
11 a 100	\$ 11.00
101 a 500	\$ 4.60
501 a 999,999	\$ 3.51

- 2.- Colocación de mojoneras \$ 546.50 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 475.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 723.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 109.50 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 26.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 180.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 17.77.

- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 29.26.
- 4.- Croquis de localización de \$ 34.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 21.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.86.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 11.90 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$ 37.90.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 253.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 361.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 253.00.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 199.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 114.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 15.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 121.00.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas

I. Tramites a realizar en la Secretaria del ayuntamiento

Trámite	Tarifa (pesos)
a) Legalización de cada firma en actas constitutivas de grupos	\$ 45.00.
b) Certificado de residencia	\$ 54.50
c) Certificación de copias de documentos municipales	\$ 64.00
d) Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal	\$ 51.50 por cada hoja
e) Constancia de inscripción en el servicio militar	\$ 54.00
f) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permiso ante la secretaria de la defensa nacional, para la portación de armas de fuego	\$ 62.00

II. Tramites a realizar a través de los Jueces Auxiliares

Tipo	Tarifa (pesos)
a) Ganado mayor	\$ 21.05 por cabeza
b) Ganado menor	\$ 11.69 por cabeza
c) Porcinos	\$ 11.69 por cabeza
d) Aves	\$ 0.81.00 por cabeza

III. Tramites a realizar a través del Juzgado Municipal

Trámite	Tarifa (pesos)
a) Certificación de dependencia económica	\$ 54.50
b) Certificación de concubinato o morada conyugal	\$ 86.50
c) Certificación de copias	\$ 68.00
d) Certificación de copias fotostáticas previo cotejo	\$ 19.00 por cada hoja
e) Certificación de contratos civiles	\$ 56.00
f) Redacción y certificación de contratos civiles	\$ 224.50

IV: Tramites a realizar por la Tesorería Municipal

a) Certificación sobre la situación fiscal actual o pasada de causante en la tesorería	\$ 54.00
--	----------

V. Tramites a realizar a través del departamento de Seguridad Pública Municipal

Tramite	Tarifa (pesos)
---------	----------------

a) Certificación de la situación fiscal actual o pasada de las infracciones de tránsito	\$ 54.00
b) Carta de no tener antecedentes policiales	\$ 54.00

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.50.
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00.
- 3.- Expedición de copia a color \$ 20.50.
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.54.
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.54.
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 65.50.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 39.50 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I. Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 118.00 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$ 224.50 por cada 3 m³ del escombros.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía en las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale y centros de manejo de residuos industriales, biológico-infecciosos, peligrosos o similares, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará trimestral, semestral y anual la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,121.00 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 28,121.00 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,121.00 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,121.00 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,121.00 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,121.00 por cada pozo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 266.50
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior más \$ 5.50 por Km. adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrará por hora \$ 83.50 por maniobrista.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$ 4.87, anual \$ 1,508.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 10.28, anual \$ 3,590.50.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,592.00.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales o concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

TIPO	TARIFA
I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 14.50
II.- Automóviles y camiones.	\$ 34.00
III.- Autobuses y camiones.	\$ 43.50
IV.- Tráiler y equipo pesado.	\$ 72.50

**SECCIÓN IV
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DIVERSOS FINES**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio para diversos fines, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por uso de las instalaciones de las capillas de velación \$ 532.00.

II.- Por uso de las instalaciones de las Canchas Deportivas de la Presidencia Municipal para la realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.

a) Bailes particulares \$ 3,322.50.

b) Bailes, espectáculos, presentaciones artísticas con fines de lucro \$ 13,285.50.

III.- Por uso de las instalaciones del Lienzo Charro \$ 1,687.50, por evento

IV.- Por uso de las instalaciones del auditorio

a) Por evento: \$ 3,195.00.

b) Períodos prolongados \$ 146.50, diarios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por venta de lotes a perpetuidad (primer sector)	\$ 1,046.50 m ² .
II.- Por venta de lotes a perpetuidad (segundo sector)	\$ 544.50 m ² .
III.- Por uso de fosa por cinco años	\$ 218.00 m ² .
IV.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$ 218.00 m ² .

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I- Local interior o exterior en el Mercado Municipal \$ 33.50, por metro cuadrado mensual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por el registro en el padrón de proveedores del municipio 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías;

impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 45 a 90 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no exista barda en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 25 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 80 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de los derechos correspondientes.

XXIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiendo retirar los objetos del lugar.

XXIV.- En caso de reincidencia dependiendo de la sanción, se aplicará de 3 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVI.- Por la tala innecesaria de árboles y sin permiso del departamento de Ecología, se establece una multa equivalente de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por año estimado de vida del árbol.

XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 del reglamento de parques y jardines para el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, se aplica una multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVIII.- A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se establece una multa equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo al artículo 3 del reglamento de parques y jardines para el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

XXIX.- A la persona que se sorprenda tirando basura en algún área verde, se le sancionara con el equivalente de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con el área geográfica del Municipio.

XXX.- A las personas que se les sorprenda haciendo grafiti en plazas, bulevares, parques y paseos públicos se les sancionara de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y restaurara lo que haya ocasionado, así mismo se le arrestara y consignara a las autoridades correspondientes en caso de reincidencia se le sancionara de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- A las personas que se les sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones de las plazas, bulevares, parques y toda área verde, con bicicletas, patinetas u otro vehículo será sancionado de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de reincidencia de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- A toda persona que se le sorprenda, destruyendo las instalaciones de cualquier área pública, como aquellas que usen fuego para destruir contenedores, cestos, botes de basura y áreas verdes se les sancionará con 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), según el área afectada y en su caso será consignado a las autoridades correspondientes.

XXXIII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población, en caso de riesgo emergente ó desastre; se sancionará con Arresto por 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- No contar con una Unidad Interna ó Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento; se sancionará con una multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura del inmueble si se trata de personal moral.

XXXV.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento cuando estuviere obligado a ello; se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVI.- Proporcionar capacitación en Materia de Protección Civil sin la debida Autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil; se sancionará con multa equivalente a 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura Total ó temporal del inmueble según sea el caso.

XXXVII.- La Omisión por parte de los obligados a presentar ante las Autoridades competentes, sus programas de Prevención de Accidentes, tanto internos como externos; se sancionará con una multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total ó temporal del inmueble.

XXXVIII.- El incumplimiento de las medidas y Acciones de Protección Civil derivados de los Programas para la Prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las Autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables; se sancionara con una multa de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA); así como la total temporal del inmueble.

XXXIX.- Impedir a los visitantes del Protección Civil el acceso a sus Instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas; se sancionara con multa por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura Total temporal del inmueble.

XL.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad competente que imponga cualquier medida de Seguridad en los términos de este Reglamento; se sancionará con multa de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y Clausura total ó definitiva del inmueble.

XLI.- Abstenerse de proporcionar la Información que les sea requerida por las Autoridades competentes para la integración de planes y Programas tendientes a la prevención de siniestros; se sancionara con multa por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura total ó temporal del inmueble.

XLII.- Realizar Actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades ó catástrofes públicas, que afecten a la población; se sancionara por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA); así como la Clausura total definitiva del inmueble.

ARTÍCULO 40.- Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de la siguiente manera:

Nº.	INFRACCIONES	MIN	MAX
I.-	INFRACCIONES EN GENERAL		
1.	Faltas contra el bienestar colectivo	4	8
2.	Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia	4	8
3.	Faltas contra la propiedad pública	10	22
4.	Faltas contra la seguridad en general	4	10
II.-	CONducir UN VEHICULO		
1.	Con un solo faro	4	8
2.	Con una sola placa	4	8
3.	A mayor velocidad de la permitida	2	10
4.	Que dañe el pavimento	4	8
5.	Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública	5	25
6.	Sin placas de circulación y/o permiso para transitar sin placas	4	10
7.	Con una o varias puertas abiertas	4	8
8.	En sentido contrario	4	10
9.	Formando doble fila sin justificación	4	10
10.	Sin licencia	5	10
11.	A exceso de velocidad	5	10
12.	En lugares no autorizados	4	8
13.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
14.	Sin tarjeta de circulación	5	10
15.	En estado de ebriedad	10	30
16.	Con aliento alcohólico	4	10
17.	Circular con el parabrisas y cristales polarizados, pintados, opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	10	20
III.-	VIRAR UN VEHICULO		
1.	En lugar no autorizado	4	8
2.	A mayor velocidad de la permitida	4	8
3.	En "U" en lugar prohibido	4	8
IV.-	ESTACIONARSE		
1.	En lugar prohibido	4	8
2.	En doble fila	4	8
3.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	4	8
4.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	4	8
5.	Interrumpiendo la circulación	5	10
6.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal	5	10
7.	Frente a entrada de acceso vehicular	2	6
8.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	6	10

V.-	NO RESPETAR		
1.	La señal de alto	2	6
2.	Las señales de tránsito	2	6
VI.-	POR CIRCULAR CON PLACAS		
1.	Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas	10	20
2.	Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo	10	20
3.	Limitadas, simuladas o alteradas	20	30
4.	Ocultas, semi ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	5	10
5.	En un lugar que no sea visible	5	10
VII.-	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento	10	20
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	10	20
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	10	20
2.	Permitir viajar en el estribo	10	20
3.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	10	20
VIII.-	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:		
1.	Destruir las señales de tránsito	10	20
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	10	20
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	10	20
4.	Atropellar	20	30
5.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	15	30
6.	Resistirse al arresto	10	20
7.	Insultar a la autoridad	20	30
8.	Provocar accidente	10	30
9.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	10	20
10.	Abandonar vehículo injustificadamente	10	20
11.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	20
12.	Alterar el orden, Provocar riña	20	40
13.	Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas	20	50
14.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	10	15
15.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	5	10
16.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	20	40
17.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	30	60
18.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	30	60
19.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	20	60
20.	Dañar con pinturas señalamientos públicos	20	60
21.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles	20	60
22.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	10	20
23.	Utilizar la vía pública para reparar vehículos	3	6

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

El pago de las faltas por Infracciones en General y de Tránsito y Vialidad que marca el presente Artículo, se podrá realizar de la siguiente manera:

- 1.- Caja provisional habilitada en la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, cobro que a su vez será ingresado en la Tesorería Municipal al día hábil siguiente.
- 2.- Directamente en la Tesorería Municipal, presentando la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 41.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual de acuerdo a las leyes establecidas federales, sobre saldos insolutos con actualizaciones.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra de acuerdo a las leyes fiscales, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con las actualizaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 45.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2018, hasta por la cantidad de \$ 7,800,000.00, (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 47.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMA.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1057.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018		Guerrero
TOTAL DE INGRESOS		\$19,896,000.00
1	Impuestos	\$1,556,000.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,400,000.00
1	Impuesto Predial	\$900,000.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$500,000.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
1	Impuestos Ecológicos	\$0.00
7	Accesorios	\$100,000.00
1	Accesorios de Impuestos	\$0.00
8	Otros Impuestos	\$6,000.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$2,000.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$4,000.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$50,000.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	\$0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00

4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		\$0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
5	Accesorios		\$0.00
	1	Accesorios	\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras		\$0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
	1	Contribución por Gasto	\$0.00
	2	Contribución por Obra Pública	\$0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos		\$130,000.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$130,000.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$120,000.00
	2	Servicios de Rastros	\$0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
	4	Servicios en Mercados	\$0.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$7,000.00
	7	Servicios en Panteones	\$3,000.00
	8	Servicios de Tránsito	\$0.00
	9	Servicios de Previsión Social	\$0.00
	10	Servicios de Protección Civil	\$0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
	13	Otros Servicios	\$0.00
	4	Otros Derechos	\$71,000.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$4,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$0.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$36,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
	6	Servicios Catastrales	\$30,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$1,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
	5	Accesorios	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
5	Productos		\$0.00

	1	Productos de Tipo Corriente	\$0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
	3	Otros Productos	\$0.00
	2	Productos de capital	\$0.00
	1	Productos de capital	\$0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		Aprovechamientos	\$25,000.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$25,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$25,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	\$0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	\$0.00
	2	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8		Participaciones y Aportaciones	\$18,114,000.00
	1	Participaciones	\$16,164,000.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$13,164,000.00
	2	ISR Participable	\$1,000,000.00
	3	Otras Participaciones	\$2,000,000.00
	2	Aportaciones	\$1,950,000.00
	1	FISM	\$750,000.00
	2	FORTAMUN	\$1,200,000.00
	3	Convenios	\$0.00
	1	Convenios	\$0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	\$0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Otros Subsidios Federales	\$0.00
	2	SUBSEMUN	\$0.00
	4	Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00

	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
	1	Endeudamiento Interno	\$0.00
	1	Deuda Pública Municipal	\$0.00
	2	Endeudamiento externo	\$0.00
	1	Endeudamiento externo	\$0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los Predios Urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los Predios Rústicos 1.2 al millar anual

III.- En ningún caso el monto será inferior a \$ 21.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2018
51 a 150	25	2018
151 a 250	35	2018
251 a 500	50	2018
501 a 1000	75	2018
1001 en adelante	100	2018

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Guerrero. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en El Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en Escritura Pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV, y V, del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes, podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento que espere la traslación de dominio o se celebre El contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice. Correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir o enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de las personas de bajos ingresos económicos se aplicara la tasa del 0%.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de éste Artículo, se considerará como unidad Habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El pago de cuota única de \$ 449.00 que cubra los Servicios Catastrales que presta el Municipio en la reglamentación de aquellos predios que no formen parte de un asentamiento irregular.

Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 750.00 mensual.

1.- Ropa y calzado (usado) \$ 29.50 mensual.

II.- Comerciantes Ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 40.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 48.50 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 50.50 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 55.50 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 37.00.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 29.50 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 45.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 45.00 diarios.

8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagaran una cuota de \$ 52.50 por camión y \$ 29.50 por camioneta, las personas que compren para su vez venderla en otro lugar.

9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal \$ 52.00.

10.- Permiso para camarógrafos y fotógrafos no grabados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares. Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$ 429.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos

II.- Carreras de Caballos 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría Gobernación.

III.- Bailes con fines de lucro 15% sobre entrada bruta

IV.- Bailes Privados \$ 239.00

En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 8% sobre ingreso bruto

VI.- Charreadas y Jaripeos 15% sobre el Ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales, no causaran la tarifa, incluyendo deportes.

VIII.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre Ingresos brutos.

X.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 8.15 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 25.00 mensual por mesa de billar

XI.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagaran un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de \$ 94.00.

XIII.- Kermeses \$ 89.00.

XIV.- Juegos electrónicos \$ 149.00 por máquina anual

XV.- Cyber café \$ 298.50 anual.

XVI.- Juegos de entretenimiento \$ 75.50 por máquina anual.

XVII.- Renta de películas y videos en cualquier formato \$ 223.50.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta Contribución por Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establece los artículos 40 y 41 de este ordenamiento.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una cuota de \$ 25.00 anual.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- II.- Consumo doméstico \$ 47.00.
- II.- Consumo comercial \$ 66.00.
- III.- Consumo Industrial \$ 198.00.
- IV.- Servicio Medido

1.- Servicio Doméstico

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	\$ 47.00
11-20 m3	\$ 2.69
21-30 m3	\$ 3.49
31-40 m3	\$ 4.11
41-50 m3	\$ 4.24
51-100 m3	\$ 9.20
101-130 m3	\$ 12.08
131 o más m3	\$ 17.01

2.-Servicio Comercial

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	\$ 66.00
11-50 m3	\$ 7.17
51-100 m3	\$ 14.24
101-130 m3	\$ 20.72

3.-Servicio Industrial

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	\$ 198.00
11-50 m3	\$ 9.70
51-100 m3	\$ 14.23
101-130 m3	\$ 20.71

V.- Conexión de tomas de agua \$ 270.00.

VI.- Conexión de tomas de drenaje \$ 187.50.

VII.- El costo por contratación y derecho de conexión se cobrará en base a las siguientes tablas:

1.-Casa habitación y comercio pequeño

Especificación	Tarifa	Diámetro de Toma
Casa habitación de hasta 60m2	\$2,052.00	½"
Por cada m2 adicional	\$ 29.50	½"

2.- Grandes Comercios e Industrial

Diámetro de Toma	Derecho de conexión	Contrato
½" a ¾"	\$ 5,913.00	\$ 1063.00
1"	\$ 10,427.50	\$ 1063.00
1 ½"	\$ 23,482.50	\$ 1063.00

3.- Contratación de agua

- Residencial \$ 1,138.50
- Comercial \$ 1,658.50
- Industrial \$ 4,657.00

4.- Contratación de drenaje

- Residencial \$ 569.50
- Comercial \$ 1,089.05
- Industrial \$ 3,569.00

5.- Conexión y abastecimiento de servicio público de agua potable.

- Predio de Interés Social \$ 2,879.50
- Predio Residencial \$ 3,423.00
- Predio Comercial e Industrial \$ 5,685.50 ½” , \$10,026.50 1” , \$22,579.00 1 ½”

En este tipo de servicio solo contempla el derecho de conexión, sin contemplar gasto de materiales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizados, estarán sujetos a las tarifas señaladas en el presente artículo, conforme al Art. 158 del Código Financiero se establecen las siguientes tarifas:

I.- Sacrificio de especies pequeñas con fines de lucro \$ 22.00.

II.- Sacrificio de especies mayores con fines de lucro \$ 44.00.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el Ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 4.50 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del Rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 160.29.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

- 1.- Canal mayor de res \$ 42.50 por pza.
- 2.- Canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito) \$ 22.50 por pza.

3.- Aves	\$ 1.12 por pza.
4.- Vísceras	\$ 0.66 por kg.

SECCIÓN III

DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

SECCIÓN IV

POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2., mensual.
- 2.- Local exterior 50% de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2., mensual.
- 3.- Local esquina 55% de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2., mensual.

II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, Kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2., semanal.

SECCIÓN V

DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que se requiera para la limpieza y el tipo de maleza que exista

- 1.- Limpieza manual de \$ 1.49 a \$ 5.75 por metro cuadrado.
- 2.- Chapoleadora de \$ 1.49 a \$ 7.17 por metro cuadrado.
- 3.- Bulldozer, moto conformadora o retroexcavadora de \$ 1.49 a \$ 8.61 por metro cuadrado.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 126.52 por viaje.

III.- Para proveer de agua a circos, espectáculos, hospitales, hoteles restaurantes, empresas y particulares la cuota será de \$ 168.36 por metro cubico.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 210.55 el metro cubico

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 450.00 por elemento x 5 hrs de trabajo.

- 1.- Hora adicional por elemento \$ 108.50.
- 2.- Eventos foráneos \$ 512.00 x elemento.

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales:

- 1.- Con fines de lucro \$ 450.00 por elemento
- 2.- Sin Fines de Lucro \$ 236.00 por elemento
- 3.- Con fines de lucro eventos foráneos \$ 515.00 por elemento
- 4.- Sin fines de lucro eventos foráneos \$ 299.00 por elemento

III.- Seguridad para eventos en predios particulares

- 1.- Sin fines de lucro \$ 256.50 por elemento.
- 2.- Con fines de lucro \$ 472.50 por elemento.
- 3.- Con fines de lucro eventos foráneos \$ 512.00 por elemento.
- 4.- Sin fines de lucro eventos foráneos \$ 299.50 por elemento.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado o internación de cadáveres en el Municipio \$ 149.50 por servicio.

II.- Autorización para construcción de monumentos \$ 89.00.

III.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 44.00

IV.- Servicios de limpieza y desmonte \$ 44.00.

V.- Pago por exhumación \$ 299.00.

VI.- Pago de inhumación \$ 299.00.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA), excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.

II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a 3 1/2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por constancias, el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Permiso para aprendizaje para conducir hasta por un mes el equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 72.45. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

1. Expedición a 30 años \$ 107,156.50.

2. Refrendo Anual \$ 2,143.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero y 10% en febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

3. Por concepto de prórroga se cobrará el 50% del valor señalado en el numeral 1 y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Autos de Alquiler.

1. Expedición a 30 años \$ 134,711.50.

2. Refrendo Anual será de acuerdo a los siguientes porcentajes:

10% del valor de la concesión adquirida en 2017,

8% del valor de la concesión adquirida en 2016,

6% del valor de la concesión adquirida en 2015,

4% del valor de la concesión adquirida en 2014 y 3% del valor de la concesión adquirida en 2013 y anteriores, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero y 30% en febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

3. Por concepto de prórroga se cobrará el 50% del valor señalado en el numeral 1 y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.

1. Expedición a 30 años \$ 22,651.50.

2. Refrendo Anual \$ 1,446.45 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

3. Por concepto de prórroga se cobrará el 50% del valor señalado en el numeral 1 y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI.- Permiso complementario de autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual \$ 1,585.50, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XII.- Permiso complementario para grúas y pensión de vehículos vigencia anual \$ 11,302.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XIII.- Transferencia de Concesión de Transporte Público.

a) Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 7,549.50.

b) Carga \$ 3,021.50.

XIV.- Transferencia de Concesión de Transporte Público \$ 7,929.50.

XV.- Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 4,759.50.

XVI.- Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$ 793.50.

XVII.- Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público \$ 79.50 semestral.

XVIII.- Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$ 553.00.

XIX.- Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público \$ 159.00.

XX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de \$ 85.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 32.50
Medicina General Servicio nocturno	\$ 53.00
Medicina General Sábado y Domingo	\$ 53.00
Consulta de Ginecología	\$ 53.00
Pediatría	\$ 53.00
Ultrasonido	\$105.50
Psicología	\$ 41.00
Nutriología	\$ 41.00
Consulta de Rehabilitación	\$ 41.00

2.- LABORATORIO	
Biometría Hemática	\$ 59.00
Examen General de orina	\$ 32.50
Reacciones Febriles	\$ 66.50
Prueba de embarazo	\$ 66.50
Fórmula roja	\$ 47.00
Grupo Y RH	\$ 47.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 416.50
Coproparasitoscópico	\$ 66.50
Glicemia	\$ 41.00
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$ 234.00
VDRL	\$ 66.50

3.- URGENCIAS	
Tensión Arterial	\$ 14.50
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	\$ 14.50
Aplicación Intravenosa	\$ 27.50
Nebulizaciones	\$ 14.50
Retirar suturas	\$ 21.50
Lavado ótico	\$ 26.00
Fototerapia	\$ 30.50
Lavado Gástrico	\$ 79.50
Férula	\$ 79.50

4.- HONORARIOS	
Aplicación de suero	\$ 66.50
Extracción de uña	\$ 53.00

Honorario por sutura	\$ 53.00
Honorario por curación	\$ 27.50
Prueba de Destrostix	\$ 32.50

5.- EXÁMENES DX.

Ultrasonido no obstétrico	\$ 316.00
Electrocardiograma	\$ 129.50
Radiografía simple	\$ 192.00

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	\$ 1,995.50
Cesárea	\$ 7,123.50
Cirugía Menor de mama	\$ 2,579.00
Salpingoclasia	\$ 4,064.50
Cesárea más Salpingo	\$ 8,634.50
Legrado Uterino	\$ 3,500.00
Quiste de Ovario	\$ 5,184.50
Colopoperinoerrafia	\$ 5,444.00
Histerectomía	\$ 6,222.00
Apendicectomía	\$ 6,222.00
Hernias	\$ 6,222.00
Circuncisión lactante menor	\$ 1,997.00
Circuncisión lactante mayor	\$ 5,313.00
Cirugía de traumatología	\$ 6,481.50
Colecistectomía	\$ 6,481.50
Pólipo cervical	\$ 3,395.00
Quiste de mama con anestesia	\$ 4,383.00
Quiste de mama sin anestesia	\$ 3,514.00
1 hora de anestesia	\$ 649.50
Hemorroidectomia	\$ 6,481.50
Debridación con anestesia	\$ 5,184.50
Debridación sin anestesia	\$ 2,333.50

7.- DENTISTA

Consulta	\$ 76.50
Curación y consulta	\$ 79.50
Consulta y profilaxis	\$ 79.50
Extracción de una pieza	\$ 53.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 66.50
Obturación temporal y consulta	\$ 79.50
Obturación de amalgama	\$ 93.00
Obturación con resina.	\$ 164.50
Profilaxis con ultrasonido	\$ 171.50

**SECCIÓN X
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. \$ 148.00 pesos.
2. De 11 a 30 kgs. \$ 409.00 pesos.
3. De 31 kgs. En adelante \$ 707.50 pesos.

II.- Por Inspección y verificación para licencia de funcionamiento de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial, hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos

- a. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- c. Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a. Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 115.00 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

1. Cursos de protección civil: \$ 374.00 pesos por persona.
2. Protección civil prevención de contingencias: \$ 374.00 por persona.

VI.- Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos.

1.- \$ 3,977.50 por trámite anual.

VII.- Autorización/actualización del programa de protección civil que incluye el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencia (hidrocarburos):

1.- \$ 2,358.50 por trámite anual.

VIII.- Programa específico de protección civil:

1.- \$ 2,358.50 por trámite anual.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa de cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia de construcción

1.- Casa Habitación:

- a. Residencial \$ 10.86 m2
- b. Medio \$ 8.69 m2
- c. Interés Social \$ 6.52 m2
- d. Ejidal \$ 1.53 m2
- e. Rustico \$ 1.07 m2
- f. Campestre \$ 12.97 m2
- g. Comercial \$ 24.53 m2

2.- Industrial

- a. Menor a 500 m2 \$13.92 m2
- b. De 501 a 2000 m2 \$ 12.94 m2
- c. Mayor a 2000 m2 \$ 11.86 m2
- d. Aprobación de planos \$ 2,553.86

III.- Por el pago de derechos para la regularización y registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Casa Habitación:
 - a.- Primera categoría \$12.43 m2.

b.- Segunda categoría	\$ 9.49 m2.
c.- Tercera categoría	\$ 8.30 m2.
d.- Cuarta categoría	\$ 7.11 m2.

2. Comercio e Industria \$ 13.56 m2.

IV.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo:

1. Para la licencia de construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará \$ 99.45 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS Guerrero, correspondiente al 100% en relación a esta cuota.
2. Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas, eléctricas, de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, etc., se pagará \$ 2.25 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será anual.
3. Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 99.45 m2.
4. Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 67.80 por M2.
5. Licencia de excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos:
 - a).- \$ 38.04 por metro lineal.

V.- Por prorroga de licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.

VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$ 308.50 por predio que integró el condominio.

VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 606.50

VIII.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$11.86 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 181.00.
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 134.49 por metro lineal.
- 4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 39.55 por metro lineal.
- 5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 374.00.

IX.- Para permisos de construcción en nuevas gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 750.50 por salida.

X.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.28 por litro

XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base \$ 12,002.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.

XII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombro en general:

1. De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a partir de la fecha de la notificación.

XIII.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$ 6.24 por metro cuadrado.

XIV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1. Pavimento o repavimentación \$ 3.83 metro cuadrado.
2. Cordón cuneta \$ 2.58 metro cuadrado lineal.
3. Banquetas \$ 2.58 metro cuadrado.
4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 15.55 metro lineal.

XV.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

1. Por construcción de pavimento asfáltico. \$ 239.61 M2
2. Por reciclado de pavimento asfáltico. \$ 66.68 M2
3. Por bacheo de pavimento asfáltico. \$ 223.78 M2
4. Por pavimento hidráulico. \$ 374.10 M2
5. Por construcción de cordón cuneta. \$ 268.98 ML
6. Por construcción de banqueteta. \$ 273.51 M2
7. Por construcción de bordo moderador de Velocidad sobre Cinta asfáltica. \$ 150.31 ML

XVI.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:

1.- Rotura de terracería:

- a. de 1 a 6 mtrs. \$ 439.04
- b. de 7 a 10 mtrs. \$ 548.26
- c. de 11 a 15 mtrs. \$ 878.64
- d. de 16 a 25 mtrs. \$ 1,243.20
- e. mayor de 25 mtrs. y por cada 25 mtrs. \$ 1,903.98

2.- Rotura de Pavimento:

- a. de 1 a 6 mtrs. \$ 911.24
- b. de 7 a 10 mtrs. \$ 1,132.42
- c. de 11 a 15 mtrs. \$ 1,831.20
- d. de 16 a 25 mtrs. \$ 2,732.10
- e. mayor de 25 mtrs. y por cada 25 mtrs. \$ 3,642.78

XVII.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$ 3.86 por ML.

XVIII.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar \$ 3.86 M2.

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición. \$ 223.78 M3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XIX.- Por certificado de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

1. Por certificado y factibilidad de uso de suelo por única vez:
 - a.- Predios menores de 500 m2 \$ 380.00 c/u
 - b.- Predios de 501 a 1000 m2 \$ 543.50 c/u
 - c.- Predios de 1001 o más \$ 597.50 c/u
2. Por cambio de uso de suelo (no aplica para industrial) \$ 1,467.00.

XX.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

1. Registro de director responsable de obra \$ 907.50 por año.
2. Registro de corresponsable de obra \$ 750.50 por año.
3. Refrendo anual de director responsable de obra \$ 674.50 por año.
4. Refrendo anual de corresponsable de obra \$ 523.50 por año.

XXI.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción de Albercas deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Capacidad M3	Habitación Particular	Comercio e Industria	Recreación y Deportes (negocio)
De 0-6	\$ 523.28		
De 6.1-12	\$ 1,051.10		
De 12.1-18	\$ 1,574.40		
Mayor de 18	\$ 2,250.66		
De 0-20		\$ 1,274.88	

De 20.1-60		\$ 3,751.19	
De 60.1-100		\$ 6,002.59	
Mayor de 100		\$ 9,001.07	
De 0-50			\$ 3,900.39
De 50.1-100			\$ 6,302.11
Mayor de 100			\$ 11,401.65

XXII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados	\$ 523.50
2.- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados	\$ 1,122.50
3.- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados	\$ 1,652.50
4.- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados	\$ 2,465.00
5.- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados	\$ 2,850.50
6.- Mayor de 30.00 metros cuadrados	\$ 5,251.00

XXIII.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas, sea persona física ó moral será de \$ 1,130.50 y el Refrendo Anual: \$ 678.50.

XXIV.- Por permiso de construcción en la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 3,711.50 por cada uno.

XXV.- Certificado de Uso de suelo industrial por única vez.

1.- menor de 1000 m ²	\$ 1,467.00
2.- de 1001 a 5000 m ²	\$ 2,717.00
3.- de 5001 a 10,000 m ²	\$ 5,433.50
4.- de 10,001 a 20,000 m ²	\$ 10,867.50
5.- de 20,001 a 40,000 m ²	\$ 21,735.00
6.- de 40,001 a 60,000 m ²	\$ 43,470.00
7.- más de 60,001 m ²	\$ 76,072.50

XXVI.- Certificado de uso de suelo (gasolinera y gaseras) por única vez.

- 1.- \$ 3,260.00 espacio hasta 150 m²
- 2.- \$ 7,245.00 espacio de 150 m² a 300 m²
- 3.- \$ 10,867.50 espacio de más de 300 m²

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 45,209.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 45,209.00 por permiso para cada pozo.

XXXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 45,209.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número (obligatorio)

1. Residencial	\$ 43.50
2. Comercial/Industrial	\$ 326.00
3. Duplicado en cualquier caso	\$ 97.50

II.- Alineamiento de predios:

Residencial	\$ 71.50
Comercial / Industrial	\$ 705.50

III.- Verificación de medidas y certificación \$ 0.97 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente \$ 0.43 el m2.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 2,553.50

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Interés social	\$ 3.80
2. Popular	\$ 7.06
3. Medio	\$ 9.24
4. Residencial	\$ 10.32
5. Comercial	\$ 9.24
6. Industrial	\$ 7.06
7. Cementerios	\$ 2.71
8. Campestres	\$ 3.80

Adecuaciones a lotes \$ 2.27

III.- Fusiones de predios \$ 742.50 por 2 lotes y \$ 266.50 por lote adicional considerado

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 236.00.

Se otorgará un incentivo correspondiente al 20% en construcción de 200 m2 de terreno 105 m2 de construcción.

Se otorgará un incentivo correspondiente al 20% en licencias de fraccionamiento hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

V.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 750.50.

VI.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc

1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. \$ 119.50 por bitácora.
2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. \$ 181.00 por bitácora.
3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales. \$ 254.00 por bitácora.
4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. \$ 460.00 por bitácora.
5. Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$ 73.00 por CD.

6. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$ 223.50 por letrero.

7. Certificado de terminación de construcción de obra \$ 358.50.

8. Venta de carta urbana \$ 599.00 por pieza.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad por primera vez:

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	\$ 4,949.00
b) Abarrotes	\$ 3,794.50
c) Mini Súper	\$ 3,794.50
d) Miscelánea	\$ 1,793.00
e) Agencias y Sub-Agencias	\$ 8,742.00

2.- Bebidas alcohólicas al copeo:

a) Restaurant, lonchería, fondas y salón de juegos	\$ 3,794.50
b) Centro Social	\$ 3,794.50
c) Refresquería	\$ 4,949.00

II.- Refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	\$ 3,298.00
b) Abarrotes	\$ 3,298.00
c) Mini-Súper	\$ 3,298.00
d) Miscelánea	\$ 1,793.00
e) Agencia y sub agencias	\$ 7,171.50

2.- Bebidas Alcohólicas al copeo:

a) Restaurante, lonchería, fondas y salón de juegos	\$ 1,483.50
b) Centro Social	\$ 1,483.50
c) Refresquería	\$ 3,298.00

III.- Por cambio de propietario 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo, entre la licencia existente y la nueva.

V.- Permiso para venta de bebidas alcohólicas en eventos y espectáculos públicos con fines de lucro \$ 576.00. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los casos de permisos especiales.

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta.
 - a).- Instalados en propiedad municipal \$ 7,961.50
 - b).- Instalados en propiedad privada \$ 3,572.50
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,890.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 2,594.00.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 150.50 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2., 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por día.

De hasta 15 m2.. 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por día.

Mayores de 15 m2., 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por día.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 223.50 por mes o fracción de mes.
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su Registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 534.50 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 1,060.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,590.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados \$ 2,082.00 de cuota y refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados \$ 2,646.50 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota:

1).- Instalados en propiedad municipal \$ 7,961.50, por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.

2).- Instalados en propiedad privada \$ 3,402.00, por Refrendo se cobrará el 50% de la cuota.

g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 223.50 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 7,501.00 y su refrendo anual será de \$ 3,751.50, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 276.50 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 180.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales revisión y calificación de escrituras \$ 262.00 más el 1.8 sobre el valor catastral.

II.- Revisión, Registro y Certificación de Planos Catastrales

1.- Predio urbano \$ 79.50

2.- Predio rustico \$ 356.00

III.- Revisión, calculo y registro, sobre planos de fraccionamiento subdivisión y relotificación \$ 23.50 por lote.

IV.- Revisión, calculo y registro de planos sobre sub-división o fusión de predios rústicos

1.- Predios de 0 a 50 Has. \$ 275.00

2.- De 51 a 100 Has. \$ 428.50

3.- De 101 a 300 Has. \$ 570.50

4.- De 301 a 600 Has. \$ 857.00

5.- De 601 Has. En adelante \$ 1,071.50

V.-Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 94.00.

VI- Certificación Catastral \$ 90.50.

Se cobrará el 50% en expedición de constancia de certificación y legalización al estar al corriente en los pagos de contribuciones catastrales.

VII.- Certificado de No Propiedad \$ 89.00.

VIII.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.31 m2 hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.16 m2.

IX.- Cuota única de \$ 1,500.00 por adquisición de terrenos y viviendas que cubran el valor catastral o valor definitivo, certificación de planos y registro catastral.

X.- Información de número de cuenta folio y clave catastral \$ 14.50.

XI.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 402.00

2.- Avalúo definitivo \$ 511.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 402.00.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 49.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 49.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 49.00.

IV.- Certificado de origen, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V.- Certificados de residencia, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

22. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.50.

23. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00.

24. Expedición de copia a color \$ 20.50.

25. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.54

26. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.54.

27. Expedición de copia simple de planos \$ 74.50.

28. Expedición de copia certificada de planos, \$ 44.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 28.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

I.- Tala de árboles: \$ 478.50 y dos árboles en especie por árbol talado.

II.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,540.50.

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1. Vehículos automotores de servicio particular: \$ 176.00 verificación anual.
2. Unidades de servicio de la administración pública: \$ 127.50 semestral.
3. Unidades de transporte público: \$ 150.50 semestral.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

\$ 1,541.50 pesos para microempresas.

\$ 2,939.50 pesos para empresas medianas.

\$ 4,632.50 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:

- \$ 239.50 pesos para microempresas.
- \$ 1,488.50 pesos para empresas medianas.
- \$ 4,515.50 pesos para macro empresas.

VI.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

- \$ 248.00 pesos para microempresas.
- \$ 616.50 pesos para empresas medianas
- \$1,540.50 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde \$ 309.50 pesos y hasta \$ 4,630.50 pesos.

VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores \$ 3,086.50 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Comercio menor \$ 280.50
2. Centro Comercial \$ 791.00
3. Industrial \$ 2,774.50
4. Antenas de radiocomunicación y telefonía celular, como sigue:
 - a) Hasta 2 metros de altura: 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - b) De 2 a 5 metros de altura: 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - c) Más de 5 metros de altura: 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - d) Para antenas de teléfonos celulares de cobrará por antena: 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
Pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero y 10 % en febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: \$ 239.50 pesos por reposición o extravío.

XI.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2018, se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Macro y Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a.	Particulares	Burreros
RCD	\$122.06 pesos M3	\$ 27.12 pesos M3
Podas	\$ 40.68 pesos M3	\$ 14.68 pesos M3
Otros	\$ 40.68 pesos M3	\$ 14.68 pesos M3

En estos puntos deberán de contar con la autorización escrita de ecología.

XIII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$ 28,255.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,255.50 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,255.50 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. Lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. Lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$ 9.04 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.

V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagara una cuota de:

I.- Autos y camionetas \$ 14.50 diario.

II.- Autobuses y Tráileres \$ 29.50 diario.

III.- Pesada \$ 36.00 diario.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 275.00 (de 3x2 Mts. de largo x 2 de ancho, máximo 2 gavetas)

II.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Gavetas, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Permiso para la construcción de una gaveta \$ 176.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 62.00 mensual.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1. Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c). No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales, no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

- e) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistente en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, de dos a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de cuatro a siete Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionara con una multa de veintiocho a setenta y dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicaran las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de veintinueve a cincuenta y cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- En las que banquetas se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicara una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no barden o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio, así, lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el Importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar las fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de 2 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con las vías públicas, cuando el Departamento de Obras Publicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionara con una multa de 12 a 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Se sancionara con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales e industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.

XXII.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrara una multa de 0.5 a 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lote.

XXIII.- Se sancionara con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones 1 una a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

3.- Obras Complementarias de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

4.- Obras completas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5.- Obras exteriores de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.- Albercas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

8.- Revoltura de morteros o concretos de áreas pavimentadas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 41.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Guerrero, Coahuila, son las siguientes:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

TABULADOR**SANCION (U.M.A.)**

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	20	80
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	10
4.	Alterar el orden	2	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	50
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	20	80
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	100	300
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	50	150

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

TABULADOR**SANCION (U.M.A.)**

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	50
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	50
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	50
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	150
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	10	50
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la carpeta y cinta asfáltica.	7	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	8
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	150

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

TABULADOR**SANCION (U.M.A.)**

	INFRACCIÓN	MÍN	MÀX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	30
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	10
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	10	80
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	10	50
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	300
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	150

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

TABULADOR**SANCION (U.M.A.)**

	INFRACCIÓN	MÍN	MÀX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	100
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	30
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	30	80
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

TABULADOR**SANCION (U.M.A.)**

	INFRACCIÓN	MIN	MÀX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	15
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	100
6.	Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

TABULADOR**SANCION (U.M.A.)**

	INFRACCIÓN	MÍN	MÀX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	100
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	100
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

TABULADOR**SANCION (U.M.A.)**

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto.	2	10
2.	Insultar a la autoridad.	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona.	15	150
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	200

VIII.- Relación y monto de Infracciones de Tránsito, en múltiplos de Unidades de Medida y Actualización (UMA) de otras infracciones:

TABULADOR**SANCION (U.M.A.)**

	SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	UMA	
		MÍN	MAX
1.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	4
2.	Circular en zonas habitacionales.	4	8
3.	Falta de abanderamiento diurno.	4	8
4.	Falta de abanderamiento nocturno.	4	7
5.	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	4
6.	Falta de luces rojas en carga.	2	4
7.	Falta de reflejantes o antorchas.	2	6
8.	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	6
9.	Llevar la carga mal sujetada	4	7
10.	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	7
11.	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	3
12.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	3
13.	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	4
14.	No abanderar carga sobresaliente	5	10
15.	No transportar carga descrita en carta porte.	2	4
16.	Ocultar luces con la carga	1	3
17.	Ocultar placas con la carga	4	6
18.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
19.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	6
20.	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	6
21.	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	4	6
22.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	4	6
23.	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. cms	4	6
24.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	4	6
25.	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	7
26.	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	7
27.	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	7
28.	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	8
29.	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	10
30.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	10
31.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	10
32.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	5	10
	SERVICIO DE PASAJE	UMA	
33.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
34.	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	1	4
35.	Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados.	2	4
36.	Efectuar corridas fuera de horario.	5	10
37.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	4
38.	Exceso de pasajeros	1	4
39.	Falta de equipo de seguridad	1	4
40.	Falta de lámparas de identificación de letrero de destino	5	10
41.	Falta de placas	3	6
42.	Falta de póliza de seguro	1	3
43.	Fumar con pasajeros a bordo.	5	10

44.	Insultar a pasajeros	1	4
45.	No notificar cambio de domicilio	2	5
46.	No contar con terminales o estaciones	3	6
47.	No cumplir con los horarios establecidos para el servicio.	3	6
48.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	5	10
49.	No efectuar revisión físico- mecánica	5	10
50.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	4
51.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	3	6
52.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	10
53.	Invasión de rutas	10	15
54.	Prestar servicio fuera de ruta	2	5
55.	Permitir ser distraído en la conducción del vehículo	1	4
	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	UMA	
56.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	10
57.	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	3
58.	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	3
59.	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	8
60.	Circular en sentido contrario	10	15
61.	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas	2	6
62.	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	6
	CONDUCCIÓN	UMA	
63.	Conducir sin licencia de manejo.	3	6
64.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	15
65.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	15	20
66.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
67.	Conducir con personas o bultos entre los brazos, así como conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar	5	7
68.	Conducir sin cinturón de seguridad	3	6
69.	Conducir sin tarjeta de circulación	3	6
70.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
71.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	6
72.	No ceder el paso a peatones	1	3
73.	No ceder el paso a la vía principal.	1	3
74.	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	10
75.	No ceder el paso a vehículos de emergencia	3	5
76.	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	3
77.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
78.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	6
79.	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	4
80.	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	4
81.	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	5
82.	Remolcar vehículos sin autorización	2	4
	LIMITES DE VELOCIDAD	UMA	
83.	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	6
84.	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	6
85.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	6
	CIRCULACIÓN	UMA	
86.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	3
87.	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	3
88.	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	3
89.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	3
90.	Cambiar intempestivamente de carril	2	6
91.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	6
92.	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	3
93.	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
94.	Circular con las puertas abiertas	1	3
95.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	3
96.	Circular con placas fuera del radio	1	3
97.	Circular con placas decorativas	2	5

98.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	3
99.	Circular con un solo fanal	1	2
100.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	6
101.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	6
102.	Circular sin placas o con una sola placa.	1	3
103.	Circular sobre peso divisorio de vía	1	3
104.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	3
105.	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido.	2	6
106.	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	3
107.	Emplear incorrectamente las luces	2	5
108.	Entablar competencia de velocidad	8	12
109.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	12
110.	Invadir u obstruir vías públicas	1	4
111.	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura	1	4
112.	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	5
113.	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	3
114.	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
115.	Usar indebidamente las bocinas	2	5
116.	Conducir a velocidad inmoderada.	3	6
117.	Circular en sentido contrario	5	10
118.	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	4
119.	Realizar arrancones y derrape de llanta	2	3
120.	Circular con placas particulares, realizando servicio público.	8	10
121.	Circular con el escape abierto o ruidoso	2	4
122.	Circular con más de las personas señaladas en la tarjeta de circulación.	2	3
	REGLAS PARA REBASAR	UMA	
123.	Rebasar en curva o pendiente	2	6
124.	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un crucero de ferrocarril	2	6
125.	Rebasar columnas de vehículos	2	6
126.	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	6
	VUELTAS	UMA	
127.	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
128.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
129.	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	4
130.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	4
131.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
	ESTACIONAMIENTO	UMA	
132.	Estacionar vehículos escolares sin dispositivos especiales	1	3
133.	Estacionarse a mas de 30 cms de la acera	1	3
134.	Estacionarse a menos de 10 mts. De cruce ferroviario	1	3
135.	Estacionarse a menos de 5 mts. De estación de bomberos	1	3
136.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	3
137.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	3
138.	Estacionarse en curva o en cima	1	3
139.	Estacionarse en doble fila	2	5
140.	Estacionarse en intersección	1	3
141.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
142.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
143.	Estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros	1	3
144.	Estacionarse en sentido contrario	3	5
145.	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	5
146.	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
147.	Estacionarse en guarniciones rojas	3	6
148.	Estacionarse frente a hidrante	1	3
149.	Estacionarse frente a vías de acceso	1	4
150.	Estacionarse en batería donde no está permitido.	2	4
151.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
152.	Estacionarse obstruyendo señales	1	3
153.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	3
154.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	6

155.	Estacionarse sobre vías férreas	2	6
156.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
157.	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	6
158.	Estacionar vehículo de carga en colonias	5	10
159.	Obstaculizar estacionamiento	2	5
160.	Obstaculizar cocheras	2	5
	ACCIDENTES	UMA	
161.	Abandono de vehículo en accidente en tránsito	5	10
162.	Abandono de víctimas	5	10
163.	Dañar las vías públicas o señales de tránsito	5	10
164.	No colaborar en auxilio de lesionados	3	5
165.	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	4
166.	Provocar accidentes	3	5
167.	No abanderar el lugar del accidente	3	5

IX.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 43.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 45.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO.- El Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

QUINTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx